

RV: ACCION DE TUTELA

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Carepa

<jprmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/03/2024 17:06

Para:Hernando Manuel Estrada Sulbaran <hestrads@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (18 MB)

ESCRITO ACCIÓN DE TUTELA_.pdf;

2024-00178 (98)

De: Marselena Palacio <marselenapalacio704@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de marzo de 2024 4:35 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Carepa <jprmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ACCION DE TUTELA

Buenas tardes,

Adjunto escrito de acción de tutela.

Quedo atenta.

Señores,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAREPA ANTIOQUIA

E.S.D.

ACCIONANTE	MARSELENA PALACIO LEUDO
ACCIONADO	MUNICIPIO DE CAREPA
REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA

MARSELENA PALACIO LEUDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.601.611 de Quibdó, domiciliada y residiada en el municipio de Carepa Antioquia, actuando en nombre propio, acudo a su despacho a presentar **ACCIÓN DE TUTELA** por amparo al derecho AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD CON DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), SUMADO A LA PREVALENCIA DEL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, derechos estos que se impetran mediante la presente Tutela, en contra del **MUNICIPIO DE CAREPA**. Lo anterior conforme se pasará a exponer a continuación.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

De conformidad con la Sentencia T-112A/14 Magistrado Ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia mencionada señala:

"En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera"

Así mismo, la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada:

"ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera, Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la

provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados, el ACCESO AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD CON DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), SUMADO A LA PREVALENCIA DEL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, vulnerados por el MUNICIPIO DE CAREPA al no hacer uso de la lista de elegibles para proveer el cargo OPEC NO. 124577, con CÓDIGO 470, GRADO 1 DE LA ALCALDÍA DE CAREPA – ANTIOQUIA y en consecuencia no se ha llevado a cabo el nombramiento y posesión en periodo de prueba de la suscrita para dicho empleo, esto con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Soy una mujer de estado civil soltera, cabeza de familia y que trabaja arduamente para obtener el sustento propio y el del menor MATIUS PADILLA PALACIO, identificado con T.I 1.040.376.718 de Carepa, de quien como consta en acta de conciliación número 104 de fecha del 01/06/2021, tengo a mi cargo la custodia y cuidados personales.

SEGUNDO: Aproximadamente desde el año 2020, me he venido desempeñando como AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES al servicio del MUNICIPIO DE CAREPA y del sindicato INTRASALUD, cumpliendo con mis labores en las instalaciones de la Alcaldía del municipio de Carepa y demás dependencias del MUNICIPIO DE CAREPA.

TERCERO: Mediante el Acuerdo No. CNSC 20181000007546 del 07/12/2018, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se dio inicio al PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA) para proveer: treinta y nueve (39) empleos, distribuidos en cincuenta y cuatro (54) vacantes.

CUARTO: Realicé todos los trámites correspondientes a la inscripción, para aspirar al empleo OPEC No. 124622, código 470, Grado 1 de la Alcaldía de Carepa – Antioquia, como consta a continuación.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018

Alcaldía Municipal de Carepa-ANTIOQUIA

Fecha de inscripción: sáb, 20 feb 2021 14:30:25

Fecha de actualización: jue, 21 abr 2022 21:46:47

MARSELENA PALACIO LEUDO			
Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº	35601611
Nº de inscripción	359856171		
Teléfonos	3245452997		
Correo electrónico	paulo.1605@hotmail.com		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	Alcaldía Municipal de Carepa-ANTIOQUIA		
Código	470	Nº de empleo	124622
Denominación	263	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	1

QUINTO: Participé en el concurso para aspirar al empleo OPEC No. 124622, código 470, Grado 1 de la Alcaldía de Carepa – Antioquia y obtuve la posición número 4 en dicho concurso.

SEXTO: Una vez agotadas todas las fases del concurso, el día 29 septiembre de 2022 la CNSC, emitió resolución número 13420.

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **124622**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)”***

SEPTIMO: En dicha lista de elegibles, ocupé el cuarto lugar con un puntaje de 70.00 como se evidencia a continuación:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **seis (6)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **124622**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1040365874	ANDRY JULIETH	FUENTES LOPEZ	74.63
2	43844132	NORY STELLA	CARO VARGAS	73.50
3	32286232	BLANCA NEILA	ZAPATA OQUENDO	70.43
4	35601611	MARSELENA	PALACIO LEUDO	70.00
5	1128395050	WENDY YOLANNY	MURILLO JULIO	69.83
6	28253876	MARIA DEL CARMEN	ARGUELLO TORRES	69.73
7	39418955	LUZ YETNI	PEREA MOSQUERA	66.27
8	1028002095	LUCELLY	PIEDRAHITA	65.76
9	43141371	GLORIA LILIA	ORREGO SEPULVEDA	64.60
10	43149603	ANA MARIA	LONDOÑO RENJIFO	64.43
11	1007904870	ERICA PAOLA	SOTELO LLORENTE	63.36
12	32271410	YOVANNY DEL SOCORRO	VERGARA PADILLA	62.76

¹ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

OCTAVO: El día 25 de Octubre de 2022 presenté ante el MUNICIPIO DE CAREPA el correspondiente escrito de aceptación de cargo OPEC No. 124622, código 470, Grado 1 de la Alcaldía de Carepa – Antioquia.

NOVENO: El día 17 de Noviembre de 2022 recibí respuesta negativa a la solicitud de nombramiento en el cargo OPEC No. 124622, código 470, Grado 1 de la Alcaldía de Carepa – Antioquia por parte del municipio de Carepa argumentando la inexistencia de acto administrativo proferido en mi favor realizando nombramiento particular y concreto a mi nombre y sobre un cargo específico.

DECIMO: Mediante oficio 2023RS126176 del 21/09/2023 la CNSC manifiesta que consultado el SIMO 4.0, se evidenció que en el marco del proceso de selección No. 832 de 2018 – Municipios priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª categoría) – Alcaldía de Carepa – Antioquia, se ofertó seis (6) vacantes definitivas para proveer el empleo identificado con Código OPEC No. 124622, código 470, Grado 1, denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES.

DECIMO PRIMERO: El 30 de Enero de 2024 presenté ante el municipio de Carepa SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN EL EMPLEO OPEC NO. 124577 CON CÓDIGO 470, GRADO 1 DE LA ALCALDÍA DE CAREPA – ANTIOQUIA, recibiendo respuesta negativa por parte del municipio de Carepa.

DECIMO SEGUNDO: La CNSC en su calidad de responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, solicitó al municipio de Carepa realizar los trámites de nombramiento y posesión en periodo de prueba de la lista de elegibles ubicada en la posición número cuatro (4).

DECIMO TERCERO: A la fecha y pese a la insistencia de mi parte para ser nombrada EN EL EMPLEO OPEC NO. 124577 CON CÓDIGO 470, GRADO 1 DE LA ALCALDÍA DE CAREPA – ANTIOQUIA, cargo para al que apliqué cumpliendo con el lleno de los requisitos, persiste la postura negativa del MUNICIPIO DE CAREPA para hacer el correspondiente nombramiento de la suscrita.

DECIMO CUARTO: Con todas estas actuaciones, el municipio de Carepa me ha venido violentando derechos fundamentales como el derecho AL TRABAJO (Art. 25, C.N.); POR CONEXIDAD CON DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.N.), LA DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º, C.N.), SUMADO A LA PREVALENCIA DEL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS (Art. 40 C.N).

DERECHOS VULNERADOS

Ruego a usted señor juez amparar mi Derecho al trabajo (Artículo 25 Constitución Política de Colombia de 1991), Derecho al debido proceso (Artículo 29 Constitución Política de Colombia de 1991), Dignidad humana (Artículo 1 Constitución política de Colombia) y Derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos (Artículo 40 Constitución política de Colombia).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Derecho al trabajo (Artículo 25 Constitución Política de Colombia de 1991): Me Siento vulnerada frente al derecho al trabajo, toda vez que a pesar de realizar todo el proceso de inscripción en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, en el concurso de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, EMPLEO OPEC NO. 124577 CON CÓDIGO 470, GRADO 1 DE LA ALCALDÍA DE CAREPA – ANTIOQUIA, aprobando todas y cada una de las pruebas con el objetivo único de aspirar a un trabajo en condiciones dignas y justas; obteniendo un resultado satisfactorio para mí al ocupar el cuarto lugar en la lista de elegibles con una puntuación de 70.00, al realizar la correspondiente reclamación de nombramiento, recibo respuesta negativa dejándome indefensa y prácticamente sin opciones a obtener al cargo que por méritos he ganado. Aunado a lo anterior, es importante mencionar que aproximadamente desde el año 2020 he venido desempeñando esta misma entidad las labores propias del cargo al que aspiré como consta en los contratos que anexo con el presente documento siendo este concurso para mí la oportunidad de alcanzar una estabilidad laboral, misma que me está siendo negada con la negativa del MUNICIPIO DE CAREPA para permitirme acceder al cargo público por concurso de méritos.

Derecho al debido proceso (Artículo 29 Constitución Política de Colombia de 1991) Me siento igualmente vulnerada en mi derecho al debido proceso al cual todo Colombiano tiene derecho, toda vez que a pesar de haber realizado cada uno de los procedimientos requeridos y haber cumplido con todos y cada uno de los procesos necesarios para acceder al empleo al que aspiro, obteniendo como resultado el 4to lugar en la lista de elegibles, me he encontrado con la negativa por parte de la entidad estatal para realizar mi nombramiento en el cargo al cual aspiré.

Dignidad humana (Artículo 1 Constitución política de Colombia) Siento que me ha sido vulnerado el derecho a la dignidad humana debido a que este empleo se convertiría en la fuente de obtención de recursos para mi sustento y el del menor MATIUS PADILLA PALACIO, identificado con T.I 1.040.376.718 de Carepa, de quien como consta en acta número 104 de conciliación de fecha del 01/06/2021 tengo a mi cargo la custodia y cuidados personales, con la negativa del MUNICIPIO DE CAREPA a llevar a cabo mi nombramiento en el cargo para el cual concursé obteniendo resultado positivo, he visto flagelado mi derecho a la dignidad humana pues con esta acción se ha visto comprometido la fuente de recursos para el sostenimiento mío y de quienes están a mi cargo.

Derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos (Artículo 40 Constitución política de Colombia) me siento vulnerada en mi derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos puesto que a pesar de haberme inscrito, participado al PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA) y haber realizado todo el proceso para concursar por el empleo OPEC No. 124622, código 470, Grado 1 de la Alcaldía de Carepa – Antioquia,

ocupando el cuarto lugar en la lista de elegibles con una puntuación de 70.00, no se me ha realizado el correspondiente nombramiento. Negándome de esta manera la oportunidad del acceso a cargos públicos por concurso de méritos a pesar de que la CNSC en su calidad de responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, solicitó al municipio de Carepa realizar los trámites de nombramiento y posesión en periodo por lo que evidentemente se me ha vulnerado este derecho.

Debido a lo manifestado solicito se me conceda las siguientes,

PRETENSIONES

Con fundamento en dispuesto en el DECRETO 2591 DE 1991, Artículos 1, 25, 29 y 40 de la C.N solicito de manera respetuosa, señor juez se sirva:

- 1.** Presentadas las condiciones fácticas y jurídicas ruego al despacho amparar mis derechos fundamentales Derecho al trabajo (Artículo 25 Constitución Política de Colombia de 1991), Derecho al debido proceso (Artículo 29 Constitución Política de Colombia de 1991), Dignidad humana (Artículo 1 Constitución política de Colombia) y Derecho al acceso a cargos públicos por concurso de méritos (Artículo 40 Constitución política de Colombia).
- 2.** Que en concordancia con lo anterior, se ordene al MUNICIPIO DE CAREPA efectuar los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo mi nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera identificado como OPEC NO. 124577, con CÓDIGO 470, GRADO 1 DE LA ALCALDÍA DE CAREPA – ANTIOQUIA conforme a la lista de elegibles conformada mediante Resolución número 13420 del 29 septiembre de 2022 de la CNSC.

MEDIDA CAUTELAR

Debido a que la lista de elegibles tiene una vigencia muy corta, ruego a su señoría se suspenda el término de vencimiento de la lista de elegibles conformada mediante Resolución número 13420 del 29 septiembre de 2022 de la CNSC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se sustenta este en lo dispuesto en lo dispuesto en los Artículos 1, 25 y 29 de la C.N, el decreto 2591/91 y La Ley 165 de 1938.

PRUEBAS

- 1.** Cédula de ciudadanía **MARSELENA PALACIO LEUDO.**
- 2.** Tarjeta de identidad del menor **MATIUS PADILLA PALACIO.**
- 3.** Acta de conciliación número 104 de fecha del 01/06/2021.
- 4.** Decreto 252 del 13 de Diciembre de 2023.

5. Constancia de inscripción a oferta de empleo identificado como OPEC NO. 124577, con CÓDIGO 470, GRADO 1 DE LA ALCALDÍA DE CAREPA – ANTIOQUIA.
6. Resolución 13420 del 29 de Septiembre de 2022.
7. Copia de contratos por prestación de servicios ejecutados al servicio del municipio de Carepa.
8. Copia de convenios de trabajo sindical en que desempeñaba la labor de auxiliar de servicios generales en Alcaldía del municipio de Carepa y otras dependencias de esta.
9. Listado de puntaje de aspirantes al empleo.
10. Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso.

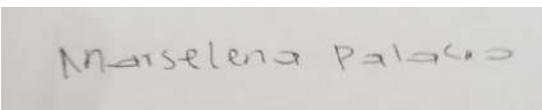
MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otras acciones de tutela por los mismos hechos y pretensiones de la presente.

NOTIFICACIONES

El Suscrito: Dirección carrera 63 Numero 68-18 Barrio Acaidaná 1 de Carepa Antioquia, teléfono 324-545-2997, email: marselenapalacio704@gmail.com.

Atentamente,



MARSELENA PALACIO LEUDO

Cedula: 35.601.611 de Quibdó

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 35.601.611

PALACIO LEUDO

APellidos

MARSELENA

Nombre

Harcelina Palacios Leudo

CEDULA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-FEB-1976
LOMAS AISLADAS (EL CUARENTA)
TURBO (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

C+

F

ESTATURA

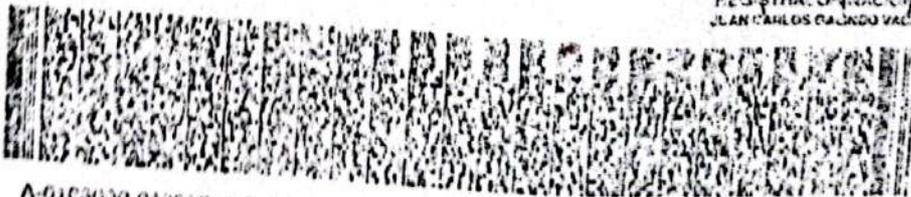
G.S. RM

SEXO

20 JUN-1994 QUIBDO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL
JUAN CARLOS CAJUNDO VALERA



A-0103030 0103030 F-0035601611-20189210

006225R203A 1

1905355788



FECHA DE NACIMIENTO 24-DIC-2014

CHIGORODO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

24-DIC-2032

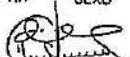
FECHA DE VENCIMIENTO

27-ABR-2022 CAREPA

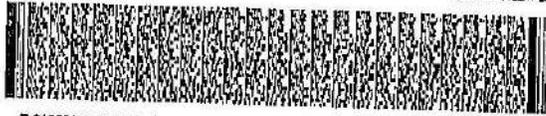
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

A+
GS RH

M
SEXO


REQUISITOS OPERACIONAL
ALEXANDRA VEGA PARRA

INDICE DERECHO



P-0108000-01288351-M-1040376718-20220531 0079480117A 3 8504820851

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.040.376.718
PADILLA PALACIO

APELLIDOS
MATIUS

NOMBRES

Matius padilla

FIRMA





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA

NIT. 890.985.316-8
SECRETARÍA DE GOBIERNO
-COMISARIA DE FAMILIA-



Carepa, Antioquia, 01 de Junio de 2021.

Nº 104.

ACTA DE CONCILIACION POR CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.

En la fecha, siendo las 04:00 P.M. comparecieron ante este despacho la señora: **MARSELENA PALACIO LEUDO**, Identificada con C.C Nº 35.601.611. de Quibdo-Choco, de 45 años de edad, nacida el 26 de Febrero de 1976, de ocupación oficios varios, teléfono 3209948863, residente en el barrio Acaidana una jurisdicción de este municipio y la señora: **DEICY ISABEL PADILLA PALACIO**, identificada con C.C Nº 1.040.364.590 de Carepa-Antioquia, de 30 años de edad, nacida el día 14 de Marzo de 1991, de ocupación ama de casa, teléfono:3216902097, residente en el barrio Santillana Jurisdicción de este Con el objeto de conciliar sobre la Custodia y Cuidados Personales del niño: **MATIUS PADILLA PALACIO**, de 6 años de edad.

HECHOS:

Las partes acuden voluntariamente a este Despacho con el objeto de conciliar sobre la custodia y cuidados personales del niño: **MATIUS PADILLA PALACIO**, de 6 años de edad.

Las partes, quienes comparecen a este despacho de manera libre y voluntaria en aras de conciliar la custodia y cuidados personales del niño: **MATIUS PADILLA PALACIO**, de 6 años de edad, atendiendo que la madre del niño deberá trasladarse a otra ciudad por motivos laborales y no puede llevarse a su hijo, es por eso que le solicita a su tía que asuma la custodia y cuidados personales de su hijo en mención.

La señora: **DEICY ISABEL PADILLA PALACIO**, madre del niño manifiesta estar de acuerdo en hacer entrega de la custodia y cuidados personales de su hijo a su tía materna la señora **MARSELENA PALACIO LEUDO**, por las razones anteriormente expuestas.

**VERIFICACION DE DERECHOS DE LA NIÑA.
MATIUS PADILLA PALACIO.**

1. Registro Civil NUIP Nº 1.040.376.718 expedido en Carepa-Antioquia.
2. Salud: Savia Salud EPS.
3. Sisben: Nivel (1).
4. Control de Crecimiento y desarrollo: Al día
5. Vacunas: Al día.
6. Estudios: Primero de primaria. I.E Luis Carlos Galan Sarmiento. Municipio de Carepa.
- 7.

COMPROMISOS Y DETERMINACIONES:

La Custodia y Cuidados Personales del niño: **MATIUS PADILLA PALACIO**, de 6 años de edad, estará a cargo de su tía materna la señora: **MARSELENA PALACIO LEUDO**.

La señora: **MARSELENA PALACIO LEUDO**, tía materna tienen la obligación de cuidar la integridad física y personal, la salud, las pautas y normas de crianza, estudio, alimentación y necesidades físicas emocionales y en general todas las obligaciones inherentes al cuidado de la niña mientras esté bajo sus cuidados.

1. La señora: **MARSELENA PALACIO LEUDO**, se compromete a no generar castigos físicos, ni psicológico que atente contra la integridad personal y a proporcionarle una buena alimentación sana y equilibrada.
2. La señora: **MARSELENA PALACIO LEUDO** se compromete a proteger a la niña de cualquier situación de riesgo que amenace o vulnere sus derechos fundamentales.

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 Nº 76-63

Teléfono: 823 6447 Fax: 8236706

E-mail: comisaria@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAREPA

NIT. 890.985.316-8
SECRETARÍA DE GOBIERNO
-COMISARIA DE FAMILIA-



**POR LO ANTERIOR LA COMISARIA DE FAMILIA DE CAREPA,
RESUELVE:**

- Aprobar exitosa la presente acta de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**.
- Las partes se comprometen a cumplir lo pactado.
- Dar a conocer a las partes que el incumplimiento de esta acta se sancionará de acuerdo a la ley 294 de 1996 y según el Artículo 5º incurrir en sanción.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma el acta por los que en ella Intervinieron.

Marcelena Palacio
MARSELENA PALACIO LEUDO.
C.C N°35.601.611, de Quibdó

DEICY PADILLA
DEICY ISABEL PADILLA PALACIO
C.C N°1.040.364.590 Carepa

Danny Johana Narvaez Coronado
DANNY JOHANA NARVAEZ CORONADO.
Comisaria de Familia.

CONSTANCIA: Hoy PRIMERO (01) de JUNIO del año 2021, se hace entrega de copia de la presente **AUDIENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL** de custodia y cuidados personales, con constancia de **SER PRIMERA COPIA**, del original que reposa en este Despacho.

la Comisaria de Familia,

Danny Johana Narvaez Coronado
DANNY JOHANA NARVAEZ CORONADO.
Recibí copia,

Marcelena Palacio *DEICY PADILLA*
MARSELENA PALACIO LEUDO. **DEICY ISABEL PADILLA PALACIO**
C.C N°35.601.611, de Quibdó C.C N°1.040.364.590 Carepa

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63
Teléfono: 823 6447 Fax: 8236706

E-mail: comisaria@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co
Código Postal: 057850



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Convocatoria 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto de 2018

Alcaldía Municipal de Carepa-ANTIOQUIA

Fecha de inscripción:

sáb, 20 feb 2021 14:30:25

Fecha de actualización:

jue, 21 abr 2022 21:46:47

MARSELENA PALACIO LEUDO

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 35601611
Nº de inscripción	359856171	
Teléfonos	3245452997	
Correo electrónico	paulo.1605@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Alcaldía Municipal de Carepa-ANTIOQUIA		
Código	470	Nº de empleo	124622
Denominación	263	AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	
Nivel jerárquico	Asistencial	Grado	1

DOCUMENTOS

Formación

BACHILLER
EDUCACION BASICA SECUNDARIA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA COLOMBIA
COLEGIO DE EDUCACION CAMPESINA
DIOCESIS DE APARTADO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ALCALDIA DE CAREPA	SERVICIOS GENERALES	11-sep-20	31-dic-20
DIGITEXTOS YISER	ASEADORA	05-ene-16	05-ene-18

Otros documentos

Otros documentos

Registro Único de Víctimas
Documento de Identificación
Certificado Electoral
Registro Único de Víctimas
Certificado de vecindad, laboral o estudio
Formato Hoja de Vida de la Función Pública
Certificado de vecindad, laboral o estudio
Certificado de vecindad, laboral o estudio
Certificado de vecindad, laboral o estudio
Certificado de vecindad, laboral o estudio

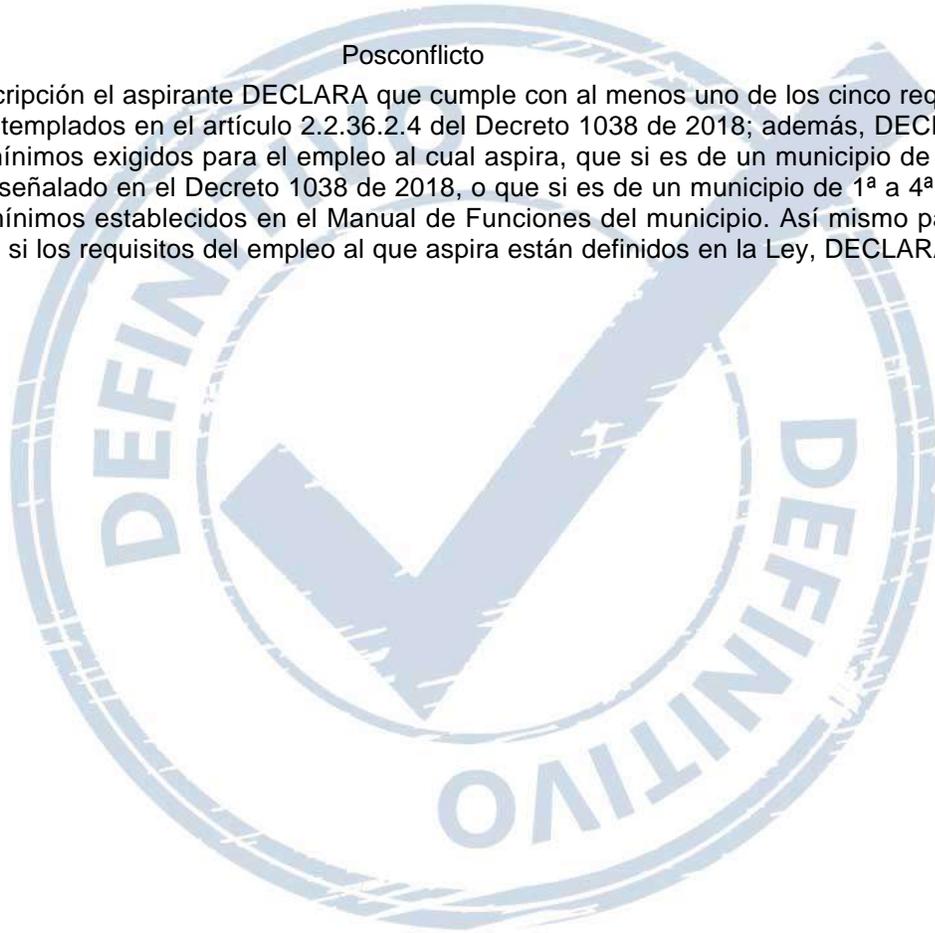
Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas

Apartadó - Antioquia

Posconflicto

Con la presente inscripción el aspirante DECLARA que cumple con al menos uno de los cinco requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1038 de 2018; además, DECLARA que cumple con los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual aspira, que si es de un municipio de 5ª o 6ª categoría, corresponde con lo señalado en el Decreto 1038 de 2018, o que si es de un municipio de 1ª a 4ª categoría cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del municipio. Así mismo para municipios de todas las categorías si los requisitos del empleo al que aspira están definidos en la Ley, DECLARA que cumple con los mismos.





MARSELENA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
302752697	74.63
356014160	73.50
303415517	70.43
359856171	70.00
359957452	69.83
325747151	69.73
359196692	66.26
346341900	65.76
359882011	64.60
358956891	64.43



MARSELENA

PANEL DE CONTROL

Información personal

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Básicas y funcionales 5ta-6ta	60.0	66.66	70
Competencias Comportamentales 5ta-6ta	No aplica	77.78	30
Verificación Requisito Mínimos 5ta-6ta	No aplica	Admitido	0

1 - 3 de 3 resultados

<< < 1 > >>

Resultado total:

70.00

CONTINUA EN CONCURSO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 13420

29 de septiembre de 2022



2022RES-400.300.24-074498

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 124622, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 40 del Acuerdo No. CNSC – **20181000007546** del **07 de diciembre de 2018**, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022 , y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan el carácter de especial.”*

Que en concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, es una entidad de carácter permanente, del nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), ibidem, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento” (...). “(...) Conformar, organizar y manejar e Banco Nacional del Listas de Elegibles (...)” y “Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que el numeral 4º del artículo 31 ibidem, determina que con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborará, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles, las cuales tendrán una vigencia de dos (2) años.

Que mediante Decreto 1038 del 21 de junio de 2018, se adicionó el Decreto 1083 de 2015, reglamentando los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los Municipios Priorizados señalados en el Decreto Ley 893 de 2017.

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante **Acuerdo No. 20181000007546** del **07 de diciembre de 2018**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).**

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **124622**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”*

Que, en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Acuerdo que regula el proceso de selección, con base en los resultados consolidados en firme y debidamente publicados, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante acto administrativo, conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito que tendrá una vigencia de dos (2) años, para proveer las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso.

Que el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No.2073 de 2021¹, modificado por el Acuerdo CNSC No. 352 del 19 de agosto de 2022, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

La **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)** se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **124622**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1040365874	ANDRY JULIETH	FUENTES LOPEZ	74.63
2	43844132	NORY STELLA	CARO VARGAS	73.50
3	32286232	BLANCA NEILA	ZAPATA OQUENDO	70.43
4	35601611	MARSELENA	PALACIO LEUDO	70.00
5	1128395050	WENDY YOLANNY	MURILLO JULIO	69.83
6	28253876	MARIA DEL CARMEN	ARGUELLO TORRES	69.73
7	39418955	LUZ YETNI	PEREA MOSQUERA	66.27
8	1028002095	LUCELLY	PIEDRAHITA	65.76
9	43141371	GLORIA LILIA	ORREGO SEPULVEDA	64.60
10	43149603	ANA MARIA	LONDOÑO RENJIFO	64.43
11	1007904870	ERICA PAOLA	SOTELO LLORENTE	63.36
12	32271410	YOVANNY DEL SOCORRO	VERGARA PADILLA	62.76

¹ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer seis (6) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 124622, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**”

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
13	43998581	DIANA MARCELA	RESTREPO	62.33

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos en la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso, con base en lo cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º de Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículo 4º y 5º de la Ley 190 de 1995, o las normas que los modifiquen, corresponde a la entidad, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para los empleos a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y los artículos 2.2.36.2.4, 2.2.36.2.1 y 2.2.36.2.3 del Decreto 1083 de 2015, adicionados por el Decreto 1038 de 2018, según sea el caso y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas².

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, debiendo adjuntar como anexo, copia del acta de la sesión en la que el organismo colegiado por mayoría, haya decidido solicitar la exclusión. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado o sin la documentación requerida, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, excluirá de la Lista de Elegibles al(los) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

ARTÍCULO QUINTO. En firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará comunicación al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en estricto orden de mérito, se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza total, conforme a lo establecido en el del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

² Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995.

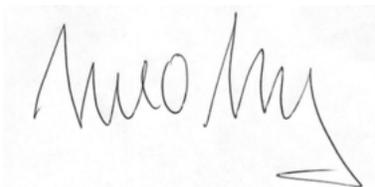
“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **seis (6) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **124622**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en la Lista de Elegibles, o de si firmeza total, según sea el caso, y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 29 de septiembre de 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Adriana Idrovo Chacón
Revisó: César Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Shirley Villamarín Insuasty



Carepa – Antioquia 25 de octubre de 2022.

Doctor
JONNAN ALEXIS CERQUERA
Alcalde Municipal
Carepa Antioquia

ARCHIVO MUNICIPAL
CAREPA

Recibido 25 OCT 2022

3.634

Para:

a:joaw

Firma:

Omar Eduardo Manco

Ref: Aceptación del cargo Código OPEC N°124622, ALCALDÍA DE CAREPA-ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).

Cordial saludo,

En cumplimiento de lo establecido en la **Resolución CNSC N° 13420 del 29 de septiembre del 2022**, mediante la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer **seis (6)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 124622, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CAREPA- ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO 832 DE 2018 - **MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, la cual cuenta con su respectiva firmeza como se puede evidenciar en el banco de lista de elegibles, publicada en la página de la Comisión Nacional del Servicio Civil. (se anexa pantallazo 25-10-2022).

Nº	Código	Nombre	Apellido	Puntaje	Fecha	Estado
1	CC	BLANCA	MELA	76.45	25 oct. 2022	Firmeza completa
2	CC	MARCELENA	FALCÓN LEONARDO	76.41	20 oct. 2022	Firmeza completa
3	CC	WENDY	YOLANDA	69.81	24 oct. 2022	Firmeza completa
4	CC	MARIA DEL CARMEN	ARGUELLO TORRES	69.74	25 oct. 2022	Firmeza completa
5	CC	LUZ YSITH	PEREA MOSQUERA	66.27	25 oct. 2022	Firmeza completa
6	CC	LUCELY	PIEDRAHITA	65.76	25 oct. 2022	Firmeza completa
7	CC	OLIVERA	LUJAN	64.9	25 oct. 2022	Firmeza completa
8	CC	ANNA	RODRIGUEZ	64.43	25 oct. 2022	Firmeza completa
9	CC	EMILIA	PAOLA	61.38	25 oct. 2022	Firmeza completa
10	CC	YOLANDA DEL SOCORRO	VERGARA	60.78	24 oct. 2022	Firmeza completa
11	CC	DIANA MARCELA	INSTRUMENTO	60.77	24 oct. 2022	Firmeza completa

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
Carrera 12 No. 97-10, P.O. Box 18000, Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (57) (1) 2269700, Línea gratuita: 01902 371133 | Email: atencionalcliente@cns.gov.co
Código de registro para computadores: www.funcionpublica.gov.co
Número de registro en el Registro Único de Proveedores: www.funcionpublica.gov.co

En calidad de elegible quien obtuvo el mayor puntaje según indica la mencionada resolución de Lista de elegibles y atendiendo lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública, el cual dispone:

*«ARTÍCULO 2.2.6.21 **Envío de lista de elegibles en firme.** En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.»*

De igual manera el mencionado decreto indica en su **«ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento.** El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

En el mismo sentido la **Resolución CNSC N° 13420 del 29 de septiembre del 2022**, mediante la cual se conforma la Lista de Elegibles indica: **ARTÍCULO QUINTO. En firme la lista de elegibles**, la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará comunicación al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en estricto orden de mérito, se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad.

Tomando en cuenta lo anterior y en el entendido que la Comisión Nacional del Servicio Civil comunica sus decisiones y actuaciones mediante la página oficial, por tanto los ciudadanos y las entidades debemos entender por comunicada la firmeza de la **Resolución CNSC N° 13420 del 29 de septiembre del 2022**, me permito manifestar mi voluntad de aceptar el cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1, identificado con el **Código OPEC No. 124622**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA- ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, de igual manera solicito de manera comedida se sirva indicar los lineamientos establecidos por su despacho para adelantar el proceso de nombramiento y posesión en Período de prueba dentro de los establecidos.

Agradezco su atención y quedo en espera de las indicaciones pertinentes.

Atentamente.

MARSELINA PALACIO LEUDO

MARSELENA PALACIO LEUDO

CC 35601611

Correo electrónico: osirysmosqueracuesta@gmail.com

Folios (8)

Teléfono: 3245452997

Anexo: Copia resolución - **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, Grado 1 , identificado con el **Código OPEC No. 124622**, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE CAREPA-ANTIOQUIA**, PROCESO DE SELECCIÓN NO 832 DE 2018 - **MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)**, con firmeza.

	MUNICIPIO DE CAREPA	Código: F-PE-DO-09
	PROCESO ESTRATEGICO: DIRECCIONAMIENTO ORGANIZACIONAL PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCION DE PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS	Versión: 0
		Fecha: Dic. 1/2008

RADICADO NUMERO	FECHA DE RECEPCIÓN			Reclamo	Queja	Petición	
	Día	Mes	Año				
3634	25	octubre	2022			X	
DATOS DEL SOLICITANTE							
Nombre Completo: MARSELENA PALACIO LEUDO							
Documento de Identidad Núm.: 35.601.611				Expedida en : N/R			
Dirección: N/R			Teléfono Núm. N/R		Celular : 3245452997		
Fax: N/R			Correo Electrónico: osirysmosqueracuesta@gmail.com				
MOTIVO DE LA QUEJA O RECLAMO:							
<p>(...)“ ... Solicitud de notificación de nombramiento en periodo de prueba del cargo Código OPEC N°124622, ALCALDÍA DE CAREPA SELECCIÓN No. - ANTIOQUIA, PROCESO DE 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA).” (...)</p>							
<p>RESPUESTA A LA PETICION: En atención a su oficio donde manifiesta una aceptación a un nombramiento a un cargo, esta administración se permite señalar que, una vez revisados nuestros archivos administrativos, no se encontró acto administrativo que se haya proferido a su favor realizando nombramiento particular y concreto a su nombre; y sobre un cargo específico.</p> <p>Por tanto, si su aceptación es sobre alguno de estos cargos la misma es prematura ante la inexistencia a la fecha de nombramientos.</p> <p>En caso que usted este en la lista de elegible y se realice nombramiento a su nombre, esta administración procederá a informarle a través de la dirección electrónica que para tal fin usted autorizo ante la CNSC.</p> <p>A la espera de haber satisfecho su solicitud.</p>							
Anexos:							
Nombre Funcionario que Recepciona:				Firma: <i>LOISA LOPEZ</i>			
Firma del Usuario:							
FECHA DE SALIDA							
Dependencia: Secretario General y de Servicios Administrativos		Firma Funcionario:			Día	Mes	Año
		 ALVARO HINCAPIE HERNANDEZ					
RADICADO NRO: 3091		Proceso			Programa / Servicio		
Día	Mes	Año					
17	NOV	2022					
OBSERVACIONES:							
	NOMBRE DEL FUNCIONARIO		FIRMA		FECHA		
Proyectó P.U Talento Humano	Vanessa Saldarriaga Usuga						
Revisó P.U Juridico	Hender Manco Avendaño						

Carape (Antioquia), 30 de enero de 2024

ALCALDÍA DE CAREPA

Oficina: Secretaría de General y
Servicios Administrativos

Radicado: R2024-0331

Fecha: 2024-01-30 Hora: 03:04:28

Radicador: JORGE IVAN USQUIANO

Doctor

AGAPITO MURILLO PALACIOS

ALCALDE MUNICIPAL CAREPA - ANTIOQUIA

Calle 77 N.º 76-63 Barrio María Cano

alcaldia@carepa-antioquia.gov.com

E. S. D.

REFERENCIA. SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO EN EL EMPLEO OPEC NRO. 124577,
CÓDIGO 470, GRADO 1 DE LA ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA

MARSELENA LEUDO PALACIO, mayor de edad, vecina, domiciliada y residente en el Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en la Cra. 63 # 68-18 barrio acaidana 1, correo: darlintonperea1976@gmail.com identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 35.601.611, por medio del presente escrito y en forma especial, llego ante Ustedes con el fin de solicitarle se sirva nombrarme en el empleo OPEC Nro. 124622, Código 470, Grado 1 de la Alcaldía de Carepa - Antioquia para el cual concurse y ocupe la posición cuatro (4), en atención a que la alcaldía presentó aceptación del cargo el 25-10-2022.

Es de anotar que la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio número 2023RS126176 de fecha 21 de septiembre de 2023, manifiesta que consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO 4.0, se evidenció que en el marco del Proceso de Selección Nro. 832 de 2018 - Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) - Alcaldía de Carepa - Antioquia, se ofertó seis (6) vacante definitiva para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 124622, Código 470, Grado 1 denominado AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES; y agotadas las fases del concurso mediante Resolución Nro. 2022RES-400.300.24-074510 del 29 de septiembre de 2022, se conformó lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas, en la cual la suscrita ocupó la posición cuatro (4).

Así mismo, manifiesta que "Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, según las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, le solicitó a la Alcaldía de Carepa, realizar trámites de nombramiento y posesión en periodo de prueba de la lista elegible ubicada en la posición cuatro (4). Es de anotar que, de comprobarse la inobservancia de la Alcaldía de Carepa, respecto al requerimiento realizado, la CNSC podrá iniciar la correspondiente actuación administrativa tal y como lo establece el parágrafo 2º del artículo 12 de la Ley 909

de 2004, por incumplimiento de las normas de carrera administrativa e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Basado en lo anterior, le solicito se sirva nombrarme en el cargo al cual aspire y gane quedando de cuarta.

Es de anotar que con el actuar de la administración o la alcaldía de Carepa desde la administración anterior me está violando mis derechos fundamentales como es el derecho al trabajo, Nadie puede impedir el trabajo a los demás, , En general el derecho a la estabilidad laboral consiste en la garantía que tiene todo trabajador a permanecer en el empleo y a obtener los correspondientes beneficios salariales y prestacionales, incluso contra la voluntad del patrono, si no existe una causa relevante que justifique el despido.

Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Agradezco su pronta respuesta y conceda lo solicitado.

Atentamente,

MARSELENA LEUDO PALACIO

C. C. No. 35.801.611

Cel.: 3245452997 Correo darlintonperea1976@gmail.com

C. C. Comisión Nacional del Servicios Civil

Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa

Atentamente;

Marseleña Palacio
MARSELENA LEUDO PALACIO
CC 35.601.611



Al contestar cite este número
2024RS005624

Bogotá D.C., 19 de enero del 2024

Doctor:
AGAPITO MURILLO PALACIOS
ALCALDE
ALCALDÍA DE CAREPA
CALLE 77 NO 76-63
SECR.GOBIERNO@CAREPA-ANTIOQUIA.GOV.CO

Asunto: REQUERIMIENTO URGENTE.

Respetado Doctor Murillo,

La Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa, en adelante DVRPCA, recibió quejas de los elegibles en posición meritatoria del proceso de selección N°. 832 DE 2018 MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA) con relación a la omisión en sus nombramientos y posesiones en periodo de prueba dentro de su entidad.

A raíz de lo anterior, se requirió al exalcalde municipal, el señor JONNAN ALEXIS CERQUERA con el fin de que efectuara los nombramientos y posesiones que se encontraban pendientes, no obstante, hizo caso omiso a los requerimientos enviados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC.

En ese orden de ideas, mediante Auto N° 98 del 13 de febrero de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de JONNAN ALEXIS CERQUERA, en su calidad de Alcalde del Municipio de Carepa- Antioquia, por la presunta vulneración a las normas de carrera administrativa y la presunta inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil”* el Director, resolvió:

“ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar actuación administrativa con fines sancionatorios en contra de JONNAN ALEXIS CERQUERA, en su calidad de nominador de la Alcaldía de Carepa- Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Formular los siguientes cargos en contra de JONNAN ALEXIS CERQUERA, en su calidad de nominador de la Alcaldía de Carepa- Antioquia:

Cargo primero: JONNAN ALEXIS CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98648954, en su calidad de nominador de la Alcaldía de Carepa, Antioquia, presuntamente ha vulnerado las normas de carrera administrativa y presuntamente ha inobservado las órdenes e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, señalados en el acápite

VI de la presente actuación administrativa, al no realizar presuntamente en el plazo señalado por la norma, los nombramientos y/o posesiones en periodo de prueba de las listas de elegibles en firme – Proceso Selección No. Selección No. 832 de 2018, Municipios priorizados para el posconflicto – Alcaldía de Carepa Antioquia, indicada en el numeral 8° de los hechos del presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 2.2.6.21, 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017

PARÁGRAFO: se precisa que el inicio de la presente actuación administrativa, no exime al investigado del cumplimiento de la obligación que dio origen a la investigación, toda vez que dicho compromiso nace por virtud de la Constitución y la Ley, se estructura como un deber funcional en las Entidades del Estado, y no está supeditado a la voluntad de las partes.

(...)"

Posteriormente, mediante RESOLUCIÓN No 7857 del 31 de mayo del 2023 "Por la cual se impone una sanción administrativa al doctor JONNAN ALEXIS CERQUERA, en su calidad de nominador de la Alcaldía de Carepa, Antioquia, dentro de la Actuación Administrativa iniciada mediante AUTO No 98 del 13 de febrero de 2023" el Director, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar al Doctor JONNAN ALEXIS CERQUERA, en su calidad de nominador de la Alcaldía de Carepa-Antioquia, que en caso de no haberlo realizado, **proceda de manera inmediata, a nombrar en periodo de prueba a los elegibles en posición de mérito**, en la ALCALDÍA DE CAREPA - ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 832 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA) cuyas listas adquirieron firmeza de todas las vacantes de carrera administrativa que fueron reportadas por la entidad territorial a través del aplicativo SIMO de la CNSC, y a posesionarlos dentro de los diez (10) días siguientes, conforme artículo 2.2.5.1.7 Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017,

ARTÍCULO SEGUNDO. - Imponer al doctor JONNAN ALEXIS CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98648954, en su calidad de nominador de la Alcaldía de Carepa, Antioquia, sanción de multa de 191,45 – UVT Unidades de Valor Tributario.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar esta providencia doctor JONNAN ALEXIS CERQUERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 98648954, en su calidad de nominador de la Alcaldía de Carepa, Antioquia, a los siguientes correos electrónicos: notificacionjudicial@carepa-antioquia.gov.co ; general@carepa-antioquia.gov.co ; alcaldia@carepa-antioquia.gov.co ; contactenos@carepa-antioquia.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- El monto de la sanción de multa aquí fijada, deberá ser consignado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la cual quede en firme esta decisión, en la Cuenta de Ahorros No. 193-000012-60 de Bancolombia, a nombre de la Comisión Nacional del Servicio Civil, suma que deberá ser cancelada por

el doctor JONNAN ALEXIS CERQUERA, remitiendo constancia de consignación a la dirección de correo electrónico convenios@cncs.gov.co.

PARÁGRAFO: El sancionado podrá emplear las herramientas dadas por la normatividad vigente para concertar el pago de la multa impuesta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. -El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para efectos de ejercer la acción de cobro administrativo coactivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Una vez en firme, se dispondrá su remisión a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia, al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-, el cual deberá interponerse ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, mismo que podrá hacerlo llegar a la dirección Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

Al respecto, se precisa que mediante Memorando CNSC N° 2023RI000353 del 26 de enero de 2023, la Oficina Asesora Jurídica de la CNSC, conceptuó que:

“se tiene que, uno de los insumos básicos para el proceso de planeación de las convocatorias a concurso abierto de méritos para la provisión de empleos de carrera administrativa es el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad destinataria del mismo. Es por ello que ésta última reporta a la CNSC, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva para la conformación de la OPEC de manera permanente, conforme los perfiles contenidos en su Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales. Todo ello en el entendido que tanto el manual como los demás actos administrativos relacionados con la planta de personal gozan de presunción de legalidad, sin que esta Comisión tenga injerencia frente a los mismos.”

Sobre el asunto, el Consejo de Estado en sentencia de 7 de julio de 2022, radicado No. 11001032500020200072400 (2125-2020) , indicó: “De esta norma, interesa destacar el mandato dirigido a las entidades públicas para que, antes de comenzar la etapa de planeación del concurso, actualicen su manual de funciones y competencias laborales, además de definir los ejes temáticos. De igual manera, se resalta el deber que les asiste de reportar en la OPEC las vacantes definitivas de acuerdo con el procedimiento, los lineamientos y periodicidad que fije la CNSC, última cuya competencia en esta materia deviene del citado artículo y de lo

dispuesto en los artículos 11 (literales a y h) y 29 (parágrafo) de la Ley 909 de 2004.

Visto lo anterior, es preciso señalar que, quien tiene conocimiento de las vacantes existentes es la entidad beneficiaria del concurso, como titular de la planta de personal, por eso es ella la única responsable de reportar con transparencia dicha información a la CNSC. Por su parte, esta última tiene toda razón para presumir la veracidad de dicha información y para, con fundamento en ella, estructurar el certamen. Al respecto, el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 dispone que «[...] Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos [...]». (negrilla y subrayado fuera de texto).

En consonancia con lo expuesto, es importante traer a colación lo previsto por el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA:

“Artículo 88. Presunción de legalidad del acto administrativo. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

Lo anterior para indicar que para el momento en que se realizó la planeación del Proceso de Selección No. 832 de 2018 – Municipios Priorizados para el Postconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría) y se ejecutó el mismo, el acto administrativo expedido por la Alcaldía municipal de Carepa – Antioquia, objeto de demanda, se encontraba investido de la presunción de legalidad (aun a la fecha). (Subrayado y negrilla fuera del texto)

En este punto es importante resaltar que ni el acuerdo que reglamenta el proceso de selección, ni ningún otro acto administrativo expedido con ocasión al mismo fue objeto de censura ante la jurisdicción contencioso administrativa, por consiguiente, gozan de plena legalidad.

De cara al citado proceso de selección, los efectos del Decreto 044 de 2019, como insumo del mismo, ya se surtieron. Es preciso señalar que, pese a que dicho decreto se constituye en un insumo, no por ello debe entenderse como si se tratara de un acto administrativo de carácter complejo respecto del acuerdo que reglamenta el concurso, pues se trata de actos administrativos independientes. En consecuencia, no puede perderse de vista la legalidad del proceso de selección, su inmutabilidad y efectos vinculantes, en pro de la seguridad jurídica y los principios de buena fe y confianza legítima en cabeza de los aspirantes, quienes se acogieron a las reglas del concurso, y conforme a los resultados obtenidos en cada etapa hacen parte de las listas de elegibles conformadas y adoptadas para

proveer los empleos vacantes de la Alcaldía municipal de Carepa – Antioquia, haciéndose acreedores al derecho de ser nombrados en período de prueba y posesionados en los empleos para los cuales participaron.

En cuanto al alcance de la nulidad de actos administrativos de carácter general frente a derechos adquiridos, la jurisprudencia ha sido reiterada en señalar que tales derechos se mantienen incólumes, es así como en Sentencia T121 de 2016, la Corte Constitucional señaló:

“Los fallos de nulidad proferidos por el Consejo de Estado tienen efectos ex tunc, es decir, retrotraen la situación a como se encontraba antes de haberse proferido el acto anulado, sin afectar las situaciones jurídicas que se consolidaron, las cuales, conforme la jurisprudencia de lo contencioso administrativo, son aquellas que han quedado en firme, o han sido objeto de pronunciamiento judicial, es decir, que han hecho tránsito a cosa juzgada, por tanto, no son susceptibles de debatirse ni jurídica ni administrativamente.”

(...)

En el mismo sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto de 5 de junio de 2014, expresó:

“Esta Corporación ha precisado en reiterados pronunciamientos que la nulidad de un acto administrativo declarada por la vía jurisdiccional implica el reconocimiento de que desde su expedición estaba viciado. Razón por la cual, la declaratoria de nulidad produce efectos ex tunc, es decir, que desaparece el velo de su aparente legalidad, desde el momento mismo de su emisión, lo que hace que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de su expedición, no teniendo vocación de generar ningún efecto jurídico...”. No obstante, precisa la Sala, al retrotraerse las cosas al estado anterior a la expedición del acto, solo se afectarán aquellas situaciones no consolidadas o las que al tiempo de producirse el fallo eran objeto de debate o susceptibles de ser controvertidas ante las autoridades judiciales o administrativas. Pese a que generalmente los efectos de los fallos de nulidad de los actos administrativos son retroactivos, existen excepciones legales y jurisprudenciales a dicha regla:

(...)

“Ahora, la nulidad de un acto administrativo general si bien es cierto que la jurisprudencia tiene determinado que produce efectos ex tunc (‘desde entonces’), ésto es, desde el momento en que se profirió el acto anulado por lo que las cosas deben retrotraerse al estado en que se encontraban antes de la expedición del acto, no es menos cierto que la jurisprudencia también tiene establecido que ello en modo alguno significa que dicha declaratoria afecte situaciones concretas e individuales que se hayan producido en vigencia del mismo. En otras palabras, sólo las situaciones no definidas son afectadas por la decisión anulatoria, bien porque se encontraban en discusión o eran susceptibles de discusión en sede

administrativa, ya porque estuvieren demandadas o eran susceptibles de debatirse ante la jurisdicción administrativas (sic) entre el momento de la expedición del acto y la sentencia anulatoria. Se excluyen, entonces, aquellas situaciones consolidadas en aras de la seguridad jurídica y de la cosa juzgada...” (Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 5 de julio de 2006, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, exp. 21051).7” (El subrayado es del texto original).”

En virtud de lo anterior la entidad territorial, Alcaldía municipal de Carepa – Antioquia, en su calidad de nominador debe proceder a realizar los nombramientos en período de prueba, a los elegibles que se encuentran en posición de mérito en la lista de elegibles, por tratarse de una situación jurídica particular consolidado a favor de aquellos.

Ahora bien, una vez revisado el sistema SIMO 4,0 se evidencia que las siguientes OPEC no contienen novedades con relación a los nombramientos y posesiones de los elegibles en posición meritoria:

OPEC REGISTRO NOVEDADES	SIN DE	FECHA DE FIRMEZA
48098		2022-10-25 00:00:00,000
124577		2022-10-25 00:00:00,000
124578		2022-10-25 00:00:00,000
124579		2022-10-25 00:00:00,000
124580		2022-10-25 00:00:00,000
124581		2022-10-25 00:00:00,000
124582		2022-10-25 00:00:00,000
124608		2022-10-25 00:00:00,000
124609		2022-10-25 00:00:00,000
124610		2022-10-25 00:00:00,000
124611		2022-10-25 00:00:00,000
124612		2022-10-25 00:00:00,000
124620		2022-10-25 00:00:00,000
124622		2022-10-25 00:00:00,000
124625		2022-10-25 00:00:00,000
124626		2022-10-25 00:00:00,000
124627		2022-10-25 00:00:00,000
124628		2022-10-25 00:00:00,000
124630		2022-10-25 00:00:00,000
124632		2022-10-25 00:00:00,000
124633		2022-10-25 00:00:00,000
124634		2022-10-25 00:00:00,000
124636		2022-10-25 00:00:00,000
124638		2022-10-25 00:00:00,000
124639		2022-10-25 00:00:00,000

124641	2022-10-25 00:00:00,000
124642	2022-10-25 00:00:00,000

Razón por la cual, de conformidad con el Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.6.21, en su calidad de nominador de la Alcaldía de Carepa, Antioquia, se le requiere a fin de que en el **término de cinco (05) días hábiles siguientes** al recibo de este oficio, **informe sobre los nombramientos de los elegibles en posición de mérito que se relacionaron anteriormente con los números de opec.**

Ahora bien, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil funciona bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991, entre estos, la Ley 909 de 2004, que en los artículos 11 y 12, determina expresamente las funciones y competencias de esta Entidad.

Por último, se le pone de presente que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá imponer a los servidores públicos de las entidades nacionales y territoriales sanciones de multa, previo el debido proceso, cuando se compruebe **la violación a las normas de carrera administrativa o la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por ella.**

Cordialmente,

Humberto García
HUMBERTO LUIS GARCÍA
DIRECTOR TÉCNICO
DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y
REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA
ADMINISTRATIVA
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: CARMEN ELIANA GUAMANGA MUÑOZ - CONTRATISTA - DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Revisó: HUMBERTO LUIS GARCÍA - DIRECTOR TÉCNICO - DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Aprobó: HUMBERTO LUIS GARCÍA - DIRECTOR TÉCNICO - DIRECCIÓN DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA





Carepa; 05 de febrero de 2024.

Señora:
MARSELENA LEUDO PALACIO
Carrera 63 No. 68 – 18, Barrio Acaidana 1
Carepa – Antioquia
3245452997
Darlintonperea1976@gmail.com

ALCALDÍA DE CAREPA
Oficina: Secretaría de General y
Servicios Administrativos
Radicado: E2024-0271
Fecha: 2024-02-06 Hora: 12:05:28
Radicador: Erika Andrea Pulgarín
Rengifo

Asunto: Respuesta a Solicitud

Referencia: Radicado R2024-0331 del 30 de enero de 2024.

Respetada señora Leudo,

De manera atenta procedemos a dar respuesta a la solicitud radicada ante esta entidad el pasado 30 de enero de 2024 bajo radicado R2024-0331, en los siguientes términos:

Respecto a la solicitud de nombramiento presentada se tiene que el cargo para el cual usted hace parte de la lista de elegibles y que fue ofertado en el proceso de selección No. 832 de 2018 fue creado mediante el Decreto No. 044 de 2019.

Conforme con lo anterior se informa que el señor FERNANDO RUIZ MURILLO, mediante apoderado judicial presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad simple mediante la cual pretendía la declaratoria de nulidad del Decreto No. 044 de 2019, demanda que correspondió por reparto al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo – Antioquia bajo radicado 05837333300220190068300, en el cual se profirió el Auto Interlocutorio No. 257 del 24 de septiembre de 2020, mediante el cual se resolvió decretar como medida cautelar la suspensión provisional de los efectos jurídicos del Decreto No. 044 de 2019.

Como resultado del proceso de nulidad simple iniciado por el señor FERNANDO RUIZ MURILLO, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo – Antioquia profirió sentencia de primera instancia el día 12 de mayo de 2021 en la cual se resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DEL DECRETO N° 044 del 27 de mayo de 2019 “Por medio del cual el Alcalde Municipal de Carepa – Antioquia estableció la nueva planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Carepa, Antioquia y se dictan otras disposiciones.

SEGUNDO: SE DEJA EN FIRME la decisión tomada dentro de la solicitud de medida cautelar, mediante la cual se decretó la suspensión provisional de la mencionada norma. (...)



Dicha decisión fue objeto de recurso de apelación, el cual fue desatado por el Honorable Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Sexta de Oralidad, Magistrada Ponente MARTHA NURY VELÁSQUEZ BEDOYA, mediante sentencia de segunda instancia del 29 de noviembre de 2023 en la cual se resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad presentada por el Ministerio Público.

SEGUNDO: DECLARAR fallido el recurso de apelación presentado y en consecuencia, **ESTARSE** a lo resuelto en la sentencia del doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín, en el proceso promovido por FERNANDO RUÍZ MURILLO en contra del MUNICIPIO DE CAREPA, por medio de la cual se concedieron las pretensiones de la demanda. (...)”

Con posterioridad a las respectivas sentencias el alcalde municipal de Carepa expidió la Resolución No. 252 del 13 de diciembre de 2023 *“Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial.”*.

En este orden, se tiene que el Decreto No. 044 de 2019 mediante el cual se crearon los cargos que fueron convocados mediante el proceso de selección No. 832 de 2018, desapareció del ordenamiento jurídico como resultado de una decisión judicial y en consecuencia dichos cargos no hacen parte de la planta de personal de la administración central del municipio de Carepa – Antioquia.

Por lo anterior, ninguna de las personas cuyo cargo fue creado mediante el Decreto 044 de 2019 y que se encuentra en la lista de elegibles como consecuencia del proceso de selección No. 832 de 2018 ha tomado posesión del mismo, pues dichos cargos no existen en la planta de personal y por tanto no se pueden nombrar por disposición expresa del artículo 122 de la Constitución Política que establece que:

“Artículo 122. No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. (...)”

Conforme con los argumentos expuestos no resulta jurídicamente posible acceder a la solicitud presentada.

La anterior situación ya fue puesta en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Oficio del 25 de enero de 2024 con radicado E2024-0219, mediante el cual se dio respuesta al oficio 2024RS005624 del 19 de enero del 2024.

En estos términos se da respuesta a la solicitud la referencia.

ANEXOS.



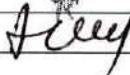
Adjunto para su conocimiento los siguientes documentos en los cuales se sustenta la respuesta a la solicitud presentada:

- Sentencia No. 105 del 12 de mayo de 2021 emitida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Turbo.
- Sentencia No. 320 del 29 de noviembre de 2023 emitida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Sexta de Oralidad.
- Resolución No. 252 del 13 de diciembre de 2023 *"Por medio de la cual se da cumplimiento a una orden judicial."*
- Oficio del 25 de enero de 2024 con radicado E2024-0219.

Cordialmente;


LUCELY OREJUELA

Secretaria General y de Servicios Administrativos

FUNCIÓN	CARGO	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Asesor jurídico	Jhonatan Rocha	
Aprobó	Secretario de despacho	Lusely Orejuela	

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
	MUNICIPIO DE CAREPA NIT 890.985.316-8		

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
CPS-007-2021	
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CAREPA NIT. 890.985.316-8
CONTRATISTA	MARSELENA PALACIO LEUDO C.C 35.601.611 Dirección: Carrera 63 N° 68-18 Carepa, Antioquia Celular: 320 994 8863
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS DE ASEO GENERAL EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA.
VALOR	CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.146.000)
SUPERVISOR	SECRETARÍA GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PLAZO	Setenta y dos (72) días, los cuales comenzaran a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2021.

JONNAN ALEXIS CERQUERA, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 98.648.954 expedida en el Municipio de Bello - Antioquia, quien en su calidad de Alcalde Municipal, autorizado para contratar mediante Acuerdo N° 010 del 7 de septiembre de 2016, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CAREPA** de una parte, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **MARSELENA PALACIO LEUDO**, igualmente mayor, identificado con C.C. No 35.601.611, y quien para efecto de este CONTRATO se denominará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga con el **MUNICIPIO DE CAREPA** a la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS DE ASEO GENERAL EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA. **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, el CONTRATISTA se obliga a: **I. OBLIGACIONES GENERALES:** **1)** Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios y en el contrato; de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento. **2)** Presentar informes puntuales al Municipio y al supervisor independientemente de los informes de avance, cuando se presenten situaciones que puedan afectar la normal ejecución del contrato y el cumplimiento de los compromisos previstos. **3)** Presentar informes para cada pago, los cuales deben tener las evidencias solicitadas por cada bien o servicio. **4)** Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **5)** Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. **6)** Cumplir con las condiciones señaladas en el anexo de acciones comunicaciones en territorio o eventos. **7)** Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratista o su supervisor, adicionalmente a los informes que regularmente deba presentar. **8)** Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. **9)** Reportar número de cuenta para consignación o transferencia de pagos en dinero, **10)** Estar a paz y salvo en prestaciones sociales. **11)** Atender de manera oportuna y pertinente los requerimientos realizados por la supervisión del contrato. **12)** Son de propiedad del municipio todos los bienes, recursos, producción intelectual que se produzcan con ocasión del presente contrato, por tanto, el contratista deberá hacer un informe de entrega, donde se especifique la denominación,

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 815 8922 Fax: 8236706

E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
	MUNICIPIO DE CAREPA NIT 890.985.316-8		
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 2 de 5	

estado, cantidad de cada bien. **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1)** Desarrollar en condiciones de calidad, eficiencia labores auxiliares operativos de limpieza de espacios y áreas de servicio de circulación y recreación (corredores, pasillos, patios y unidades sanitarias). **2)** Prestar el servicio de cafetería en reuniones o eventos cuando se requiera, así mismo realizar una atención especial y con horario extra de ser necesario en los eventos que por naturaleza propia de la Entidad se adelanten, caso en el cual se informara oportunamente al Contratista. **3)** Ejecutar en condiciones de calidad, eficiencia labores auxiliares operativos de limpieza de espacios administrativos (oficinas de servicios administrativos, sala de reuniones y de espera, bodegas o locales para depósito o mantenimiento). **4)** Desarrollar en condiciones de calidad, eficiencia labores auxiliares operativos de limpieza de espacios de servicios de la administración municipal. **5)** Colaborar en las actividades de servicios generales complementarios para la prestación oportuna de las necesidades de atención a usuarios que demande las directivas de la administración. **6)** Facilitar al público información básica de carácter general. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes **1).** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato. **2).** El municipio se obliga a brindar toda la colaboración necesaria para que el contratista cumpla su objetivo contractual. **3).** El municipio se obliga a efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida, previo recibo a entera satisfacción, y entrega de la factura por parte del contratista. **4).** Ejercer la supervisión general del contrato, designar la Supervisión la cual tiene sus funciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación. **5).** Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. **6).** Suministrar la información y todos aquellos servicios que requiera EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del presente contrato. **CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a **1).** Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. **2).** Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como de carácter reservado en la entidad. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El contratante pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: La suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$4.146.000)**, que serán distribuidos y pagados así: dos (2) pagos iguales mensuales por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$1.727.000)** y por los doce (12) días restantes **SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$691.000)**. Los pagos se realizarán previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades realizadas por el contratista, autoliquidaciones del pago de salud, pensiones y riesgos laborales sobre el 40% de lo devengado, constancia de recibo a satisfacción del supervisor, acta de pago e informe del supervisor. **Parágrafo:** Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se deriven del presente proceso se realizarán con cargo al rubro Presupuestal Nro 2.1.2.02.02.009 con descripción Servicios para la comunidad, sociales y personales, amparado con el Certificado Disponibilidad Presupuestal Nro. 0030. **SEPTIMA: DURACIÓN:** El plazo del contrato será de setenta y dos (72) días, los cuales comenzarán a partir de firmada el acta de inicio. **OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la Secretaría General y de Servicios administrativos. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. El contratista se obliga a suministrar la información que le sea solicitada y a cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de **EL CONTRATISTA**. **DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 815 8922 Fax: 8236706

E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
	MUNICIPIO DE CAREPA NIT 890.985.316-8		
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 3 de 5	

caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento y calidad del servicio. En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se hará efectiva directamente por el MUNICIPIO, o de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio, o por jurisdicción coactiva. **Parágrafo.** Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** En la ejecución del presente se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes: Para efectos de aplicar la presente cláusula, se pactan las siguientes causales de multa: a) **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato,** constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. b) **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento,** en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato. c) **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos o la prestación del servicio, según el caso,** en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. d) **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión** para que se corrijan defectos observados en la obra o en la prestación del servicio, o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Carepa, establecidas en el pliego de condiciones. e) **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido** y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos de la prestación del servicio, y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. f) **Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Carepa,** el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra o prestar el servicio según lo estipulado en el contrato. g) **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato,** dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio. h) **Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato,** el uno por mil (1x1.000) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las multas, EL MUNICIPIO DE CAREPA dará aplicación al debido proceso y al contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte de EL MUNICIPIO DE CAREPA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al CONTRATISTA, del cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Cláusula Penal Pecuniaria:** Se estipula una cláusula penal a favor de EL MUNICIPIO DE CAREPA equivalente al diez por ciento (10%) del

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 815 8922 Fax: 8236706

E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
	MUNICIPIO DE CAREPA NIT 890.985.316-8		
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 4 de 5	

valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: El presente contrato, se rige por los principios de Terminación, modificación e interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES: EL CONTRATISTA,** para los efectos de éste contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan o modifican. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del MUNICIPIO.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS: El decreto reglamentario N° 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.4.5 reza: **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlos o no debe estar en los estudios y documentos previos". Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia no se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de EL MUNICIPIO se considere necesario por causas ajenas al contratista. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El Acuerdo; b) La transacción; c) La Conciliación; d) la amigable composición. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE CAREPA.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte de las partes: a). Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Carepa. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN:** El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes. **VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que vigencia del contrato se podrá anticipar en la terminación si antes del vencimiento del mismo existe orden judicial o de cualquiera otra autoridad que ordene reintegrar a laborar el recurso humano que por nomina ha sido nombrado en las actividades que se realizaran por vía del presente contrato de prestación de servicios. **VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a). Por solicitud expresa de EL MUNICIPIO, b). Por mutuo acuerdo entre las partes, c). Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - carrera 78 N° 76-63

Teléfono: 815 8922 Fax: 8236706

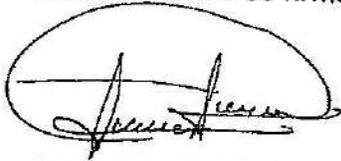
E-mail: secr.general@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co

Código Postal: 057850

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
	MUNICIPIO DE CAREPA NIT 890.985.316-8		
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 5 de 5	

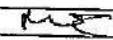
reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. Parágrafo. Liquidación Unilateral: Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA: GASTOS:** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA OCTAVA: DIRECCIONES:** a). **EL Contratista:** Carrera 63 N° 68-18 Carepa, Antioquia. Celular: 3209948863. b). **El Contratante:** Calle 77 Carrera 78 N° 76-63, teléfono: 815 8922.

Para constancia se firma en el Municipio de Carepa, a los 19/01/2021



JONNAN ALEXIS CERQUERA
Alcalde Municipal

MARSELINA PALACIO LEUDO
MARSELINA PALACIO LEUDO
Contratista

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Revisó	Vanessa Hincapié Luna	
Aprobó	Miguel Ángel Ruiz Brand	

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	
	MUNICIPIO DE CAREPA NIT 890.985.316-8	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 1 de 5

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN
 NRO. 123 05 NOV 2020

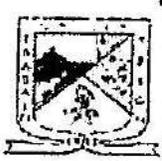
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE CAREPA NIT 890.985.316-8
CONTRATISTA	MARSELENA PALACIO LEUDO C.C 35.601.611 Dirección: Carrera 63 Nro. 68-18
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS DE ASEO GENERAL EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA.
VALOR	DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$2.527.000)
SUPERVISOR	SECRETARÍA GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
PLAZO	El plazo del contrato será de Cincuenta y siete (57) días, los cuales comenzaran a partir de la firma del acta de inicio y sin superar el 31 de diciembre de 2020.

MIGUEL ÁNGEL RUIZ BRAND, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 70.555.733 expedida en el Municipio de Envigado - Antioquia, quien, en su calidad de Alcalde Municipal encargado, según Decreto 162 del 04 de noviembre del 2020, autorizado para contratar mediante Acuerdo N° 010 del 7 de septiembre de 2016, quien actúa en nombre y representación del **MUNICIPIO DE CAREPA** de una parte, quien en adelante y para los efectos de este acto se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra **MARSELENA PALACIO LEUDO**, igualmente mayor, identificado con C.C. No 35.601.611, y quien para efecto de este **CONTRATO** se denominará **EL CONTRATISTA** se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, **PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga con el **MUNICIPIO DE CAREPA** a la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES OPERATIVAS DE ASEO GENERAL EN LAS INSTALACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAREPA.** **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga además de las obligaciones contenida en el ítem 2.5.1 de los estudios previos a: **I. OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios y en el contrato; de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos en el presente documento. 2) Presentar informes puntuales al Municipio y al supervisor independientemente de los informes de avance, cuando se presenten situaciones que puedan afectar la normal ejecución del contrato y el cumplimiento de los compromisos previstos. 3) Presentar informes para cada pago, los cuales deben tener las evidencias solicitadas por cada bien o servicio. 4) Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. 5) Realizar máximo dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le correspondan y asumir los costos de éstas. 6) Cumplir con las condiciones señaladas en el anexo de acciones comunicacionales en territorio o eventos. 7) Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por el contratista o su supervisor, adicionalmente a los

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</p> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE CAREPA NIT 890.985.316-8</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	
<p style="text-align: center;">CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>		<p style="text-align: center;">Página 2 de 5</p>	

informes que regularmente deba presentar. 8) Mantener indemne al Municipio frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato. 9) Reportar número de cuenta para consignación o transferencia de pagos en dinero. 10) Estar a paz y salvo en prestaciones sociales. 11) Atender de manera oportuna y pertinente los requerimientos realizados por la supervisión del contrato. 12) Son de propiedad del municipio todos los bienes, recursos, producción intelectual que se produzcan con ocasión del presente contrato, por tanto, el contratista deberá hacer un informe de entrega, donde se especifique la denominación, estado, cantidad de cada bien. **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1) Desarrollar en condiciones de calidad, eficiencia labores auxiliares operativos de limpieza de espacios y áreas de servicio de circulación y recreación (corredores, pasillos, patios y unidades sanitarias). 2) Prestar el servicio de cafetería en reuniones o eventos cuando se requiera, así mismo realizar una atención especial y con horario extra de ser necesario en los eventos que por naturaleza propia de la Entidad se adelanten, caso en el cual se informara oportunamente al Contratista. 3) Ejecutar en condiciones de calidad, eficiencia labores auxiliares operativos de limpieza de espacios administrativos (oficinas de servicios administrativos, sala de reuniones y de espera, bodegas o locales para depósito o mantenimiento). 4) Desarrollar en condiciones de calidad, eficiencia labores auxiliares operativos de limpieza de espacios de servicios de la administración municipal. 5) Colaborar en las actividades de servicios generales complementarios para la prestación oportuna de las necesidades de atención a usuarios que demande las directivas de la administración. 6) Facilitar al público información básica de carácter general. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** Además de las consagradas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes 1). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del objeto del contrato. 2). El municipio se obliga a brindar toda la colaboración necesaria para que el contratista cumpla su objetivo contractual. 3). El municipio se obliga efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida, previo recibo a entera satisfacción, y entrega de la factura por parte del contratista. 4). Ejercer la supervisión general del contrato, designar la Supervisión la cual tiene sus funciones establecidas en la Ley y en el Manual de Contratación. 5). Formular las sugerencias por escrito sobre los asuntos que estime convenientes en el desarrollo del contrato, sin perjuicio de la autonomía propia del contratista. 6). Suministrar la información y todos aquellos servicios que requiera EL CONTRATISTA en ocasión a la ejecución del presente contrato. **CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** En virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a 1). Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada, entregada y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2). Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como de carácter reservado en la entidad. **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El contratante pagará al contratista el valor del contrato de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la siguiente manera: La suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS (\$2.527.000), que serán distribuidos y pagados en DOS (2) pagos así: un primer pago por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS MIL (\$1.330.000) y el valor restante al finalizar las labores, sin superar el 31 de diciembre 2020. Los pagos se realizarán previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades realizadas por el contratista, autoliquidaciones del pago de salud, pensiones y riesgos laborales sobre el 40% de lo devengado, constancia de recibo a satisfacción del supervisor, acta de pago e Informe del supervisor. **Parágrafo:** Si el contratista no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los gastos que se deriven del presente proceso se realizarán con cargo al rubro Presupuestal Nro 05147.0514700312.3.3.1.112.0.101.1 con descripción Presupuesto Orientado a Resultados, amparado con el Certificado Disponibilidad Presupuestal Nro. 00918. **SÉPTIMA: DURACIÓN:** El plazo del contrato será de cincuenta y siete (57) días, los cuales comenzaran a partir de firmada el acta de inicio. **OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO:** La coordinación, supervisión y vigilancia de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo estarán a cargo de la Secretaría General y de Servicios

SECRETARÍA GENERAL Y DE SERVICIOS
CAREPA

	<p>DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</p>	<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	
<p>MUNICIPIO DE CAREPA NIT 890.985.316-8</p>		<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Página 3 de 5</p>	

administrativos. El supervisor estará autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria. El contratista se obliga a suministrar la información que le sea solicitada y a cumplir las instrucciones que le imparta el supervisor. **NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Por cuanto el contratista presta el servicio objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral entre el MUNICIPIO y el CONTRATISTA, por lo tanto, en ningún momento se generan prestaciones sociales en beneficio de EL CONTRATISTA. **DECIMA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** EL MUNICIPIO por medio de resolución motivada, podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato por hechos constitutivos, de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de conformidad y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 90 y 91 de la Ley 418 de 1997. **DÉCIMA PRIMERA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** La declaratoria de caducidad restituye las cosas al estado precontractual, EL MUNICIPIO podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y por ende la garantía de cumplimiento y calidad del servicio. En caso de incumplimiento total el Contratista pagará, a título de indemnización, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato los que se podrán cobrar, sin requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se hará efectiva directamente por el MUNICIPIO, o de la garantía única de cumplimiento y calidad del servicio, o por jurisdicción coactiva. **Parágrafo.** Para la imposición de la sanción se seguirá el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS:** En la ejecución del presente se acuerdan multas. Por lo tanto, se aplicarán en el evento en que EL CONTRATISTA incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna(s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, su monto se establecerá de acuerdo a los porcentajes establecidos en los literales siguientes: Para efectos de aplicar la presente cláusula, se pactan las siguientes causales de multa: a) **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a la legalización del contrato,** constituir a tiempo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato b) **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento,** en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato c) **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o reanudar los trabajos o la prestación del servicio,** según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. d) **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan defectos observados en la obra o en la prestación del servicio,** o para que se tomen las medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes, el cero punto cinco por mil (0.5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del Supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Municipio de Carepa, establecidas en el pliego de condiciones. e) **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a suministrar oportunamente el equipo exigido y necesario para el adecuado desarrollo de los trabajos de la prestación del servicio,** y por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, el uno por mil (1x1.000) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. f) **Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Municipio de Carepa,** el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al Contratista de la obligación de realizar la obra o prestar el servicio según lo estipulado en el contrato. g) **Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato,** dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio. h) **Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato,** el uno por mil (1x1.000) del valor total del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las multas, EL MUNICIPIO DE CAREPA dará

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 77 - Carrera 78 No 76-63
Teléfono: 815 8922 Fax: 8236706 A2
E mail: secc.genera@carepa-antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co
Codigo Postal: 057850

CAREPA
123

	<p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA</p> <hr/> <p style="text-align: center;">MUNICIPIO DE CAREPA NIT 890.985.316-8</p>	<p style="text-align: center;">CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS</p>	
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 4 de 5	

aplicación al debido proceso y al contenido del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte de EL MUNICIPIO DE CAREPA, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de hacer efectiva la cláusula penal, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La imposición de multas no libera al CONTRATISTA, del cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: Cláusula Penal Pecuniaria:** Se estipula una cláusula penal a favor de EL MUNICIPIO DE CAREPA equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento de las obligaciones contractuales. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a EL CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente contrato, se rige por los principios de Terminación, modificación e Interpretación unilaterales, en los términos consagrados en la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA CUARTA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES:** EL CONTRATISTA, para los efectos de éste contrato declara bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y normas que lo adicionan o modifican. **DÉCIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar total ni parcialmente el presente contrato, ni el cumplimiento de sus obligaciones sin autorización previa y por escrito del MUNICIPIO. **DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS:** El decreto reglamentario N° 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.4.5 reza: **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Conforme a la facultad prevista en el decreto reglamentario 1082 de 2015 y dado que: (i) que se trata de una modalidad de contratación directa, (ii) que existen mecanismos idóneos para hacer el control del contratista como es una supervisión cercana realizada mes a mes, (iii) la posibilidad de aplicar multas como medidas medio de encausar al contratista y (iv) De acuerdo a la naturaleza del contrato el riesgo vinculado con el contrato es mínimo, en consecuencia no se exigirán garantías de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del decreto 1082 de 2015: las medidas de control anunciadas en este parágrafo son idóneas y suficientes para garantizar el cumplimiento y para minimizar los riesgos inherentes al contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Se podrá suspender la ejecución del contrato por mutuo acuerdo en los eventos de fuerza mayor o caso fortuito, igualmente cuando a juicio de EL MUNICIPIO se considere necesario por causas ajenas al contratista. **DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA:** Antes de acudir a la cláusula compromisoria, las diferencias de este contrato se sujetarán a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El Acuerdo; b) La transacción; c) La Conciliación; d) la amigable composición. **DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD DEL MUNICIPIO DE CAREPA.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA: EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para cumplir los requisitos de ejecución, por parte de las partes: a). Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO:** Para todos los efectos del presente contrato se fija como domicilio el Municipio de Carepa. **VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN:** El presente contrato estará sometido en todo a la Ley Colombiana y se rige por las disposiciones pertinentes. **VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que vigencia del contrato se podrá anticipar en la terminación si antes del vencimiento del mismo existe orden judicial o de cualquiera otra autoridad que ordene reintegrar a laborar el recurso humano que por nomina ha sido nombrado en las actividades que se realizarán por vía del presente contrato de prestación de servicios.

Amor por lo nuestro

Centro Administrativo Municipal / Calle 11 - carrera 78 N° 16-63

Teléfono: 915 8922 Fax: 8236706

E mail: secc.genera@carepa antioquia.gov.co / Web: www.carepa-antioquia.gov.co
Codigo Postal: 057850

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	
MUNICIPIO DE CAREPA NIT 890.985.316-8			
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS		Página 5 de 5	

VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO El presente contrato podrá darse por terminado, en cualquiera de los siguientes casos: a). Por solicitud expresa de EL MUNICIPIO, b). Por mutuo acuerdo entre las partes, c). Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, d) Por vencimiento de su plazo. **VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes contratantes, de común acuerdo, liquidarán el presente contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la conclusión normal del contrato o la expedición del acto administrativo motivado que ordene su terminación anormal. En el acta de liquidación debidamente identificada, que se levantará y suscribirá, constarán las revisiones, ajustes y recomendaciones, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren para solucionar las eventuales diferencias surgidas y declararse las partes a paz y salvo, igualmente, de los reclamos, observaciones u objeciones se dejará constancia. **Parágrafo. Liquidación Unilateral:** Si el Contratista no concurre a la etapa de liquidación concertada dentro del plazo señalado, o en caso de que las partes no llegaren a un acuerdo respecto del contenido de ésta, el Municipio procederá, mediante acto administrativo motivado, a liquidar por sí mismo y en forma directa el contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA: GASTOS:** Todos los gastos de legalización de este contrato correrán por parte de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMA OCTAVA: DIRECCIONES:** a). **EL Contratista:** Dirección: Carrera 73A CALLE Carrera 63 Nro. 68-18 Carepa (Ant)

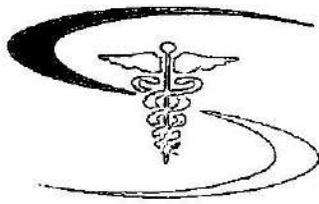
Para constancia se firma en el Municipio de Carepa, a los **05 NOV 2020**

MIGUEL ANGEL RUIZ BRAND
Alcalde Municipal Encargado

MARSELENA PALACIO LEUDO
Contratista

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	FIRMA
Proyectó	Paola Ríos Granada	
Aprobó y Revisó	Miguel Angel Ruiz Brand	

Stamp: CONCEJO MUNICIPAL DE CAREPA



FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PARA TODOS

intrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

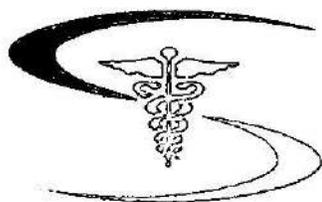
CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

Cargo A Desempeñar: **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES**

Lugar De Cumplimiento De Sus Labores: **ALCALDIA DE CAREPA, DEPENDENCIA**
Las asignadas

Horarios De Labores Ordinario: De lunes a viernes, De 07 am a 05 pm

Entre los escritos **ARMANDO AGUSTIN HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de apartado, identificado con cedula de ciudadanía número 92.527.656 de Sincelejo, quien actúa en calidad de representante legal del **SINDICATO DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABA (SINTRASALUD URABA)**, organización sindical de industria, con NIT. 900.520.573 - 4, quien en adelante se denominara **SINTRASALUD URABA**, de una parte; por otra parte el señor (ra) **MARSELENA PALACIO LEUDO** mayor de edad, domiciliad@ en el municipio de Carepa Antioquia con cedula número 35.601.611, actuando en nombre propio, quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo de voluntades se denominara **AFILIADO PARTICIPE**, celebramos el presente convenio de trabajo sindical en el marco del contrato de prestación de servicios LP-004-2023 suscrito entre **SINTRASALUD URABA** y el **MUNICIPIO DE CAREPA**, para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSERJERIA, ASEADORAS, MANTENIMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAREPA-ANTIOQUIA**, según las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA:** el afiliado participe es una persona natural que en forma libre, espontánea y voluntariamente decidió afiliarse a la organización sindical **SINTRASALUD**, para lo cual elevo solicitud escrita a la Junta Directiva de la organización; al cual previo estudio del que se cumplirá con los requisitos en los estatutos, tomó la determinación de aceptarlo. **CLAUSULA SEGUNDA:**



FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PARA TODOS

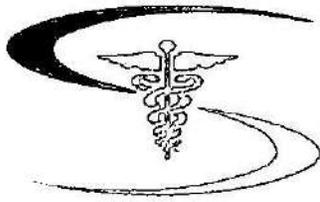
intrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

Obligaciones del afiliado participe. El presente convenio, una vez suscritos por las partes, obliga al afiliado participe a conocer y cumplir con los estatutos y reglamentos del contrato sindical, aportando su trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del contrato sindical; al igual que con los manuales, procesos y demás normas de la empresa para la cual SINTRASALUD preste los servicios. Además, el afiliado participe cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar limpieza de edificios.
- b) Realizar rutas de recolección de desechos ordinarios y vegetales
- c) Realizar limpieza de colecciones de libros y revistas.
- d) Enlucir recintos para los eventos institucionales que se programen los edificios.
- e) Prestar el servicio de atención de tintos y refrigerios en algunas reuniones y eventos programados
- f) Portar adecuadamente el uniforme institucional, carnet y elementos de protección personal suministrados por Sintrasalud y/o Alcaldía de Carepa
- g) Atender a todos los ciudadanos que visiten las instalaciones de la Alcaldía con oportunidad, amabilidad y conocimiento de los servicios que presta la Alcaldía de Carepa.
- h) Tratar con respeto, y decoro a sus superiores, compañeros de trabajo, demás funcionarios de la alcaldía y usuarios.
- i) Entregar a quien defina Sintrasalud, los soportes e informes que le requieran para la elaboración de la interventoría mensual al contrato suscrito entre Sintrasalud y el Municipio de Carepa
- j) Reportar a Sintrasalud de manera inmediata y oportuna cualquier eventualidad que le ocurra (enfermedad, calamidad, incapacidad médica, evento de fuerza mayor y/o otras que le impidan o diezmen el cumplimiento de sus labores)



FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PARA TODOS

intrasalud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

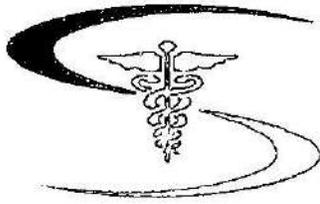
- k) Mantener informado a Sintrasalud sobre su dirección de residencia y líneas telefónicas de contacto.
- l) Cumplir con cualquiera otra función afín y/o relacionada con el cumplimiento del objeto de su convenio sindical de labores; así dicha función no se encuentre expresamente enunciada en este convenio de trabajo sindical.

CLAUSULA TERCERA: Servicio asignado al afiliado participe. **PARÁGRAFO I:** En el marco del contrato de prestación de servicios LP-004-2023 suscrito entre SINTRASALUD URABA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA se adquirió la obligación de prestar **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSERJERIA, ASEADORAS, MANTENIMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAREPA-ANTIOQUIA** por lo que el afiliado participe está obligado a destinar toda su fuerza de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo del mencionado contrato.

PARÁGRAFO II: Los permisos, compensatorios, licencias no remuneradas, deberán tramitarse máximo hasta el 25 de cada mes, para que se puedan incluir en el siguiente cuadro de turnos siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, Las ausencias por enfermedad general, calamidad, urgencia manifiesta deberán ser comunicadas por escrito preferiblemente o vía telefónica en caso de urgencia. El aval por SINTRASALUD se dará a través de la coordinadora de la agremiación sindical, no tendrá validez para efectos contractuales la notificación que hagan a funcionarios del Municipio de CAREPA

CLAUSULA CUARTA: Retribución por el trabajo. El afiliado participa recibirá en contraprestación por su aporte de trabajo una **COMPENSACION** de acuerdo con lo estipulado en el reglamento que en virtud del contrato sindical antes mencionado se estructuro, reglamento que el afiliado participe declara conocer y se compromete a respetar.

CLAUSULA QUINTA: Forma y cuantía de la compensación. SINTRASALUD URABA



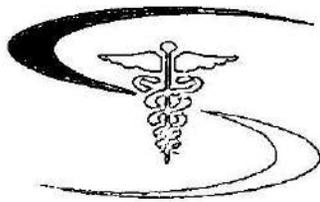
FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PARA TODOS

intrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

está en obligación de cancelarle las compensaciones a favor del afiliado partícipe, en pagos mensuales vencidos, los primeros 10 días de cada mes; previa facturación y legalización de glosas por parte de la entidad contratante con SINTRASALUD. LA CUANTIA DE COMPENSACION será de \$ 1.300.606 (Un Millón trescientos mil seiscientos seis Pesos mcte), auxilio de transporte incluido. Más un bono de alimentación de \$ 100.000 (Cien Mil Pesos Mensuales) y un bono de estudio y bienestar familiar de \$ 100.000 (Cien Mil Pesos Mensuales). Se aclara que por ser estos bonos prebendas sindicales no son constituyentes de salario. **PARÁGRAFO 1:** SINTRASALUD URABA procederá a realizar las deducciones de ley incluida la cuota sindical sobre las compensaciones de los afiliados partícipes. **PARAGRAFO 2:** Si después de computadas las 192 horas laborales en el mes; se presentan recargos nocturnos y dominicales, estos se pagarán como lo refiere el código sustantivo del trabajo en los capítulos I y II, del título VII. **PARAGRAFO 3:** Se pagarán las compensaciones indicadas en la parte inmediatamente superior por jornadas mensuales de 192 horas de servicio; o de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado. **CLAUSULA SEXTA:** Jornada de trabajo. El Horario será establecido de común acuerdo entre SINTRASALUD y el Municipio de Carepa y podrá variar de un mes a otro dependiendo de las necesidades del servicio; para lo cual se dejará claro cuál es el horario de trabajo en el cuadro de turno asignado para cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** Autorización. El afiliado partícipe autoriza a SINTRASALUD URABA para deducir de sus compensaciones las sumas a favor de la organización sindical, por concepto de préstamos, multas, fondos, cuotas sindicales ordinarias. **CLAUSULA OCTAVA:** Duración del convenio de trabajo. La duración del presente convenio está supeditada a la duración del contrato de prestación de servicios LP-001-2021 suscrito entre SINTRASALUD URABA y el MUNICIPIO DE CAREPA, y para efectos de este convenio de trabajo sindical se establece a partir del 01 de Abril de 2023 y hasta el 23 de junio de 2023 **CLAUSULA**



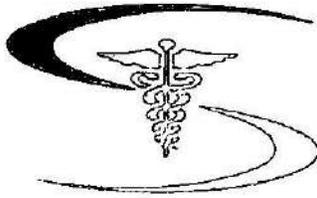
FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PARA TODOS

intrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

NOVENA: Lugar de ejecución de labores por parte del afiliado participe. En las instalaciones de la ALCALDÍA DE CAREPA y/o en alguna de sus dependencias o donde esta entidad contratante requiera que SINTRASALUD URABA a través de sus afiliados le presten el servicio contratado. **CLAUSULA DECIMA:** Terminación del convenio de trabajo. SINTRASALUD URABA podrá dar por terminado el convenio de ejecución 1). Cuando deje de existir el servicio brindado por afiliado participe; 2). Cuando termine el contrato sindical que dio origen al presente convenio de trabajo; 3). Cuando la empresa contratante MUNICIPIO DE CAREPA manifieste su deseo de que se sea removido el afiliado participe de su puesto de trabajo, es decir, cuando la entidad contratante manifieste que no desea tener contacto con el afiliado participe; 4). Porque el afiliado participe manifiesto su voluntad de termina el convenio de trabajo; 5). porque el afiliado participe incurra en una de las cláusulas de terminación de contrato de trabajo unilateralmente y por justa causa por parte del empleador consagradas en el código sustantivo de trabajo colombiano; 6). Por mutuo acuerdo entre SINTRASALUD URABA y el afiliado participe; 7). Por haberse configurado alguna de las clausulas contempladas en el reglamento del contrato sindical. 8) Por incumplimiento o mala calidad en la prestación de sus servicios. 9) Por incumplimiento a alguna de las funciones asignadas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente convenio de trabajo, la Ley, los estatutos de la organización sindical, el reglamento de contrato sindical, las resoluciones de la asamblea general y junta directiva le acarreará al afiliado participe las consecuencias sancionarias establecidas en dichas normas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** El presente contrato será interpretado de buena fe en concordancia con los estatutos y reglamentos del contrato sindical. Ambas partes declaran conocerlo, aceptarlo y obedecerlo. Cualquier conflicto derivado de su interpretación será dirimido de acuerdo con lo establecido en las leyes, estatutos y reglamentos del contrato



FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PARA TODOS

intrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

sindical, con la intervención de la junta directiva y la asamblea general si fuere necesario.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Confidencialidad. El afiliado participe se compromete a: 1). Mantener la información que maneja y produce en confidencialidad, y solo a suministrarlas a las personas autorizadas por SINTRASALUD URABA conforme al ordenamiento jurídico, especialmente, el contrato sindical suscrito entre SINTRASALUD URABA y el MUNICIPIO DE CAREPA; 2). Utilizar la información únicamente para desarrollar los intereses de SINTRASALUD URABA y la empresa contratante.

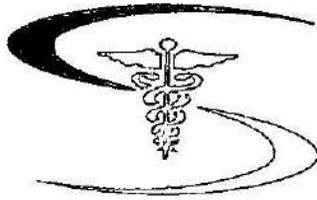
CLAUSULA DECIMA CUARTA: Modificaciones. Las modificaciones que se hagan al presente convenio de trabajo deberán constar por escrito, mediante OTROSI, acorde con el reglamento del contrato sindical y suscrito por las partes. **CLAUSULA DECIMA**

QUINTA: el cargo que desempeñará será el de **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES.**

CLAUSULA DECIMA SEXTA: Hacen parte integral del presente convenio de trabajo sindical los siguientes documentos.

Hoja de vida actualizada en formato de la función pública con soportes de experiencia e idoneidad para el cargo, certificado de antecedentes ante la contraloría, procuraduría, y Policía Nacional, copia de carnet de vacunación con esquema completo, copia de cedula y los que a criterio discrecional del Municipio de Carepa y SINTRASALUD URABA soliciten.

De conformidad con las anteriores clausulas, las partes suscribimos el presente convenio de trabajo en la ciudad de Carepa, hoy 01 de abril de 2023 en dos ejemplares del mismo valor.



FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PARA TODOS

Sintrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

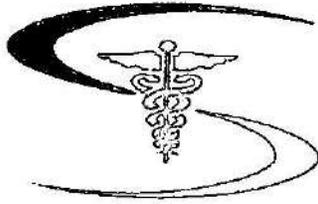
CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

CARGA PRESTACIONAL	
Compensación salario	\$ 1.160.000
Aux transporte	\$ 140.606
Bono de alimentación, estudio y bienestar familiar	\$ 200.000
TOTAL	\$ 1.500.606
DEDUCIONES	
Seguridad Social Y CS	EPS 4% (\$46.400) AFP 4% (\$ 46.400) CS (\$ 26.012) TOTAL \$ 118.812
TOTAL, MES	\$ 1.381.794
VALOR LIQUIDACION POR MES PARA LIQUIDAR EN DICIEMBRE	\$ 278.059

Armando

ARMANDO HERNANDEZ GOMEZ
CC 92.527.656
Representante Legal

MARSELINA PALACIO LEUDO
CC 35.601.611
Afiliado Participe



FORTALECIMIENTO DE LA SALUD PARA TODOS

intrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

NOTIFICACION TERMINACION CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

CAREPA ABRIL 01 DE 2023

APRECIAD@ COMPAÑER@:

MARSELENA PALACIO LEUDO

CC 35.601.611

POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE EL CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL SUSCRITO EL 01 DE abril DE 2023 TIENE UNA FECHA DE FINALIZACION EL 23 DE JUNIO DE 2023, EL CUAL NO SERA RENOVADO.

LE AGRADEZEMOS DE ANTEMANO LA COLABORACION PRESTADA Y ESPERAMOS SEGUIR CONTANDO CON SUS SERVICIOS EN EL FUTURO

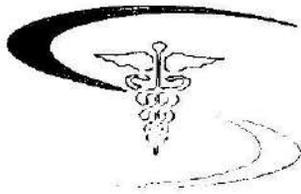
DAMOS AVISO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION FECHA TERMINACION DEL CONTRATO

ARMANDO HERNANDEZ GOMEZ

REPRESENTANTE LEGAL

MARSELENA PALACIO LEUDO

CC 35.601.611



intrasalud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

Cargo A Desempeñar: **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES**

Lugar De Cumplimiento De Sus Labores: **ALCALDIA DE CAREPA, DEPENDENCIA**

Las asignadas

Horarios De Labores Ordinario: De lunes a viernes, De 07 am a 05 pm

Entre los escritos **ARMANDO AGUSTIN HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de apartado, identificado con cedula de ciudadanía número 92.527.656 de Sincelejo, quien actúa en calidad de representante legal del **SINDICATO DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABA (SINTRASALUD URABA)**, organización sindical de industria, con NIT. 900.520.573 - 4, quien en adelante se denominara SINTRASALUD URABA, de una parte; por otra parte el señor (ra) **MARSELENA PALACIO LEUDO** mayor de edad, domiciliad@ en el municipio de Carepa Antioquia con cedula número 35.601.611, actuando en nombre propio, quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo de voluntades se denominara **AFILIADO PARTICIPE**, celebramos el presente convenio de trabajo sindical en el marco del contrato de prestación de servicios LP-004-2023 suscrito entre **SINTRASALUD URABA** y el **MUNICIPIO DE CAREPA**, para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSERJERIA, ASEADORAS, MANTENIMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAREPA-ANTIOQUIA**, según las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA:** el afiliado participe es una persona natural que en forma libre, espontánea y voluntariamente decidió afiliarse a la organización sindical SINTRASALUD, para lo cual elevo solicitud escrita a la Junta Directiva de la organización; al cual previo estudio del que se cumplirá con los requisitos en los estatutos, tomó la determinación de aceptarlo. **CLAUSULA SEGUNDA:**



Asociación de Trabajadores de la Salud, Servicios Complementarios y Agroindustriales de Urabá - SINTRASALUD URABÁ

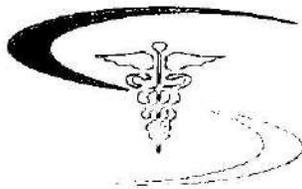
Sintrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

Obligaciones del afiliado participe. El presente convenio, una vez suscritos por las partes, obliga al afiliado participe a conocer y cumplir con los estatutos y reglamentos del contrato sindical, aportando su trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del contrato sindical; al igual que con los manuales, procesos y demás normas de la empresa para la cual SINTRASALUD preste los servicios. Además, el afiliado participe cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar limpieza de edificios.
- b) Realizar rutas de recolección de desechos ordinarios y vegetales
- c) Realizar limpieza de colecciones de libros y revistas.
- d) Enlucir recintos para los eventos institucionales que se programen los edificios.
- e) Prestar el servicio de atención de tintos y refrigerios en algunas reuniones y eventos programados
- f) Portar adecuadamente el uniforme institucional, carnet y elementos de protección personal suministrados por Sintrasalud y/o Alcaldía de Carepa
- g) Atender a todos los ciudadanos que visiten las instalaciones de la Alcaldía con oportunidad, amabilidad y conocimiento de los servicios que presta la Alcaldía de Carepa.
- h) Tratar con respeto, y decoro a sus superiores, compañeros de trabajo, demás funcionarios de la alcaldía y usuarios.
- i) Entregar a quien defina Sintrasalud, los soportes e informes que le requieran para la elaboración de la interventoría mensual al contrato suscrito entre Sintrasalud y el Municipio de Carepa
- j) Reportar a Sintrasalud de manera inmediata y oportuna cualquier eventualidad que le ocurra (enfermedad, calamidad, incapacidad médica, evento de fuerza mayor y/o otras que le impidan o diezmen el cumplimiento de sus labores)



intrasalud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

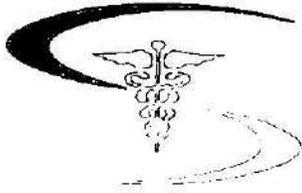
Cargo A Desempeñar: AUXILIAR SERVICIOS GENERALES

Lugar De Cumplimiento De Sus Labores: ALCALDIA DE CAREPA, DEPENDENCIA

Las asignadas

Horarios De Labores Ordinario: De lunes a viernes, De 07 am a 05 pm

Entre los escritos **ARMANDO AGUSTIN HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de apartado, identificado con cedula de ciudadanía número 92.527.656 de Sincelejo, quien actúa en calidad de representante legal del **SINDICATO DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABA (SINTRASALUD URABA)**, organización sindical de industria, con NIT. 900.520.573 - 4, quien en adelante se denominara SINTRASALUD URABA, de una parte; por otra parte el señor (ra) **MARSELENA PALACIO LEUDO** mayor de edad, domiciliad@ en el municipio de Carepa Antioquia con cedula número 35.601.611, actuando en nombre propio, quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo de voluntades se denominara **AFILIADO PARTICIPE**, celebramos el presente convenio de trabajo sindical en el marco del contrato de prestación de servicios LP-004-2023 suscrito entre **SINTRASALUD URABA** y el **MUNICIPIO DE CAREPA**, para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSERJERIA, ASEADORAS, MANTENIMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAREPA-ANTIOQUIA**, según las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:** el afiliado participe es una persona natural que en forma libre, espontánea y voluntariamente decidió afiliarse a la organización sindical SINTRASALUD, para lo cual eievo solicitud escrita a la Junta Directiva de la organización; al cual previo estudio del que se cumplirá con los requisitos en los estatutos, tomó la determinación de aceptarlo. **CLAUSULA SEGUNDA:**



UNION DE TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABÁ

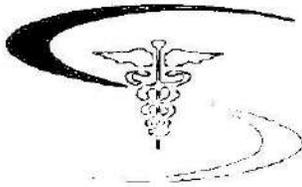
intrasalud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABÁ – SINTRASALUD URABÁ**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

Obligaciones del afiliado partícipe. El presente convenio, una vez suscritos por las partes, obliga al afiliado partícipe a conocer y cumplir con los estatutos y reglamentos del contrato sindical, aportando su trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del contrato sindical; al igual que con los manuales, procesos y demás normas de la empresa para la cual SINTRASALUD preste los servicios. Además, el afiliado partícipe cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar limpieza de edificios.
- b) Realizar rutas de recolección de desechos ordinarios y vegetales
- c) Realizar limpieza de colecciones de libros y revistas.
- d) Enlucir recintos para los eventos institucionales que se programen los edificios.
- e) Prestar el servicio de atención de tintos y refrigerios en algunas reuniones y eventos programados
- f) Portar adecuadamente el uniforme institucional, carnet y elementos de protección personal suministrados por Sintrasalud y/o Alcaldía de Carepa
- g) Atender a todos los ciudadanos que visiten las instalaciones de la Alcaldía con oportunidad, amabilidad y conocimiento de los servicios que presta la Alcaldía de Carepa.
- h) Tratar con respeto, y decoro a sus superiores, compañeros de trabajo, demás funcionarios de la alcaldía y usuarios.
- i) Entregar a quien defina Sintrasalud, los soportes e informes que le requieran para la elaboración de la interventoría mensual al contrato suscrito entre Sintrasalud y el Municipio de Carepa
- j) Reportar a Sintrasalud de manera inmediata y oportuna cualquier eventualidad que le ocurra (enfermedad, calamidad, incapacidad médica, evento de fuerza mayor y/o otras que le impidan o diezmen el cumplimiento de sus labores)



LA COMPAÑÍA FORMADA POR EL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA Y EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

intrasalud

urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

-
- k) Mantener informado a Sintrasalud sobre su dirección de residencia y líneas telefónicas de contacto.
 - l) Cumplir con cualquiera otra función afín y/o relacionada con el cumplimiento del objeto de su convenio sindical de labores; así dicha función no se encuentre expresamente enunciada en este convenio de trabajo sindical.

CLAUSULA TERCERA: Servicio asignado al afiliado participe. **PARÁGRAFO I:** En el marco del contrato de prestación de servicios LP-004-2023 suscrito entre SINTRASALUD URABA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA se adquirió la obligación de prestar **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CONSERJERIA, ASEADORAS, MANTENIMIENTO Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAREPA-ANTIOQUIA** por lo que el afiliado participe está obligado a destinar toda su fuerza de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo del mencionado contrato.

PARÁGRAFO II: Los permisos, compensatorios, licencias no remuneradas, deberán tramitarse máximo hasta el 25 de cada mes, para que se puedan incluir en el siguiente cuadro de turnos siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan. Las ausencias por enfermedad general, calamidad, urgencia manifiesta deberán ser comunicadas por escrito preferiblemente o vía telefónica en caso de urgencia. El aval por SINTRASALUD se dará a través de la coordinadora de la agremiación sindical, no tendrá validez para efectos contractuales la notificación que hagan a funcionarios del Municipio de CAREPA

CLAUSULA CUARTA: Retribución por el trabajo. El afiliado participa recibirá en contraprestación por su aporte de trabajo una **COMPENSACION** de acuerdo con lo estipulado en el reglamento que en virtud del contrato sindical antes mencionado se estructuró, reglamento que el afiliado participe declara conocer y se compromete a respetar.

CLAUSULA QUINTA: Forma y cuantía de la compensación. SINTRASALUD URABA



UNION DE TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
intrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

está en obligación de cancelarle las compensaciones a favor del afiliado participe, en pagos mensuales vencidos, los primeros 10 días de cada mes; previa facturación y legalización de glosas por parte de la entidad contratante con SINTRASALUD. LA CUANTIA DE COMPENSACION será de \$ 1.300.606 (Un Millón trescientos mil seiscientos seis Pesos mcte), auxilio de transporte incluido. Más un bono de alimentación de \$ 100.000 (Cien Mil Pesos Mensuales) y un bono de estudio y bienestar familiar de \$ 100.000 (Cien Mil Pesos Mensuales). Se aclara que por ser estos bonos prebendas sindicales no son constituyentes de salario. **PARÁGRAFO 1:** SINTRASALUD URABA procederá a realizar las deducciones de ley incluida la cuota sindical sobre las compensaciones de los afiliados participes. **PARAGRAFO 2:** Si después de computadas las 192 horas laborales en el mes; se presentan recargos nocturnos y dominicales, estos se pagarán como lo refiere el código sustantivo del trabajo en los capítulos I y II, del título VII. **PARAGRAFO 3:** Se pagarán las compensaciones indicadas en la parte inmediatamente superior por jornadas mensuales de 192 horas de servicio; o de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado. **CLAUSULA SEXTA:** Jornada de trabajo. El Horario será establecido de común acuerdo entre SINTRASALUD y el Municipio de Carepa y podrá variar de un mes a otro dependiendo de las necesidades del servicio; para lo cual se dejará claro cuál es el horario de trabajo en el cuadro de turno asignado para cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** Autorización. El afiliado participe autoriza a SINTRASALUD URABA para deducir de sus compensaciones las sumas a favor de la organización sindical, por concepto de préstamos, multas, fondos, cuotas sindicales ordinarias. **CLAUSULA OCTAVA:** Duración del convenio de trabajo. La duración del presente convenio está supeditada a la duración del contrato de prestación de servicios LP-004-2023 suscrito entre SINTRASALUD URABA y el MUNICIPIO DE CAREPA, y para efectos de este convenio de trabajo sindical se establece un **plazo de 5 meses, contados a partir del 24 de Julio de 2023 hasta el 31 de**



ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
intrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

Diciembre de 2023 CLAUSULA NOVENA: Lugar de ejecución de labores por parte del afiliado participe. En las instalaciones de la ALCALDÍA DE CAREPA y/o en alguna de sus dependencias o donde esta entidad contratante requiera que SINTRASALUD URABA a través de sus afiliados le presten el servicio contratado. **CLAUSULA DECIMA:** Terminación del convenio de trabajo. SINTRASALUD URABA podrá dar por terminado el convenio de ejecución 1). Cuando deje de existir el servicio brindado por afiliado participe; 2). Cuando termine el contrato sindical que dio origen al presente convenio de trabajo; 3). Cuando la empresa contratante MUNICIPIO DE CAREPA manifieste su deseo de que se sea removido el afiliado participe de su puesto de trabajo, es decir, cuando la entidad contratante manifieste que no desea tener contacto con el afiliado participe; 4). Porque el afiliado participe manifieste su voluntad de termina el convenio de trabajo; 5). porque el afiliado participe incurra en una de las cláusulas de terminación de contrato de trabajo unilateralmente y por justa causa por parte del empleador consagradas en el código sustantivo de trabajo colombiano; 6). Por mutuo acuerdo entre SINTRASALUD URABA y el afiliado participe; 7). Por haberse configurado alguna de las clausulas contempladas en el reglamento del contrato sindical. 8) Por incumplimiento o mala calidad en la prestación de sus servicios. 9) Por incumplimiento a alguna de las funciones asignadas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente convenio de trabajo, la Ley, los estatutos de la organización sindical, el reglamento de contrato sindical, las resoluciones de la asamblea general y junta directiva le acarreará al afiliado participe las consecuencias sancionarias establecidas en dichas normas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** El presente contrato será interpretado de buena fe en concordancia con los estatutos y reglamentos del contrato sindical. Ambas partes declaran conocerlo, aceptarlo y obedecerlo. Cualquier conflicto derivado de su interpretación será dirimido de acuerdo con lo establecido en las leyes.



El presente convenio tiene vigencia a partir de la fecha de suscripción
intrasalud
urabá

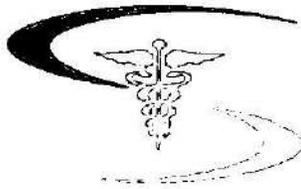
**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

estatutos y reglamentos del contrato sindical, con la intervención de la junta directiva y la asamblea general si fuere necesario. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Confidencialidad. El afiliado participe se compromete a: 1). Mantener la información que maneja y produce en confidencialidad, y solo a suministrarlas a las personas autorizadas por SINTRASALUD URABA conforme al ordenamiento jurídico, especialmente, el contrato sindical suscrito entre SINTRASALUD URABA y el MUNICIPIO DE CAREPA; 2). Utilizar la información únicamente para desarrollar los intereses de SINTRASALUD URABA y la empresa contratante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Modificaciones. Las modificaciones que se hagan al presente convenio de trabajo deberán constar por escrito, mediante OTROSI, acorde con el reglamento del contrato sindical y suscrito por las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** el cargo que desempeñará será el de **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Hacen parte integral del presente convenio de trabajo sindical los siguientes documentos.

Hoja de vida actualizada en formato de la función pública con soportes de experiencia e idoneidad para el cargo, certificado de antecedentes ante la contraloría, procuraduría, y Policía Nacional, copia de carnet de vacunación con esquema completo, copia de cedula y los que a criterio discrecional del Municipio de Carepa y SINTRASALUD URABA soliciten.

De conformidad con las anteriores cláusulas, las partes suscribimos el presente convenio de trabajo en la ciudad de Carepa, hoy 24 de Julio de 2023 en dos ejemplares del mismo valor.



Elaboración del presente convenio de trabajo sindical

intrасalud urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

CARGA PRESTACIONAL	
Compensación salario	\$ 1.160.000
Aux transporte	\$ 140.606
Bono de alimentación, estudio y bienestar familiar	\$ 200.000
TOTAL	\$ 1.500.606
DEDUCIONES	
Seguridad Social Y CS	EPS 4% (\$46.400) AFP 4% (\$ 46.400) CS (\$ 26.012) TOTAL \$ 118.812
TOTAL, MES	\$ 1.381.794
VALOR LIQUIDACION POR MES PARA LIQUIDAR EN DICIEMBRE	 \$ 278.059

Armando

ARMANDO HERNANDEZ GOMEZ
CC 92.527.656
Representante Legal

Marseleña Palacio Leudo

MARSELENA PALACIO LEUDO
CC 35.601.611
Afiliado Participe



CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

Sintrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

NOTIFICACION TERMINACION CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

CAREPA NOVIEMBRE 30 DE 2023

APRECIAD@ COMPAÑER@:

MARSELONA PALACIO LEUDO

CC 35.601.611

POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE EL CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL SUSCRITO EL 24 DE JULIO DE 2023 TIENE UNA FECHA DE FINALIZACION EL 31 DE JULIO DE 2023, EL CUAL NO SERA RENOVADO.

LE AGRADEZEMOS DE ANTEMANO LA COLABORACION PRESTADA Y ESPERAMOS SEGUIR CONTANDO CON SUS SERVICIOS EN EL FUTURO

DAMOS AVISO CON 30 DIAS DE ANTICIPACION FECHA TERMINACION DEL CONTRATO

ARMANDO HERNANDEZ GOMEZ

REPRESENTANTE LEGAL

MARSELONA PALACIO LEUDO

CC 35.601.611



intrasalud
urabá

NIT: 900.520.573-4

DIRECCIÓN: CI 81 Cr 76-72

CEL: 3105900654

CAREPA – ANTIOQUIA

Email: sintrasaluduraba1@hotmail.com

La señora **MARSELENA PALACIO LEUDO** identificada con cedula de ciudadanía número 35.601.611, labora en la **AGREMIACION SINDICAL**, desde el 01 de Marzo del año 2022 hasta la fecha a través de un convenio laboral, en la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CAREPA**. Donde presta sus servicios como **AUXILIAR DE SERVICIO GENERAL**, Con un contrato a término fijo y un salario mensual de \$ 1.214.829. Se caracteriza por ser una persona responsable y cumplidora de sus labores.

La anterior certificación se emite a solicitud del interesado.

Dado en Carepa- Antioquia el 29 de Agosto de 2022

Cordialmente,

ARMANDO HERNANDEZ GOMEZ
Presidente-sintrasalud





Intersalud
uraba

SINTRASALUD URABA

NIT 900520573-4

COMPROBANTE DE COMPENSACIONES MES DE JULIO DEL 2022

Periodo: DEL 01 AL 31 DE JULIO DEL 2022

Registro	Nombre:	MARSELENA PALACIO LEUDO	Cédula:	35.601.611
Código	Cargo:	Días Laborados	Centro de Costos	Salario
AUXILIAR DE SERVICIO GENERAL		31	ADMINISTRATIVO	1.000.000

DESCRIPCION CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDOS
DEVENGADO	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000		
Horas Salario				
BONO		\$ 200.000		
APORTE SALUD			\$ 40.000	
APORTE PENSION			\$ 40.000	
AUXILIO DE TRANSPORTE		\$ 117.172		
Horas Adicionales				
Cuota Sindical 2%			\$ 22.343	
Cuota Solidaridad 1%				
FIRMA		\$ 1.317.172	\$ 102.343	\$ 1.214.829
Neto a Pagar				\$ 1.214.829

PRESTACIONES SOCIALES	
CESANTIAS	93.060
PRIMAS	93.060
VACACIONES	41.700
INTERESES	11.172
TOTAL	238.993
GRAN TOTAL A PAGAR	
	\$ 1.214.829

Intersalud
URABA
NIT 900520573-4

MARSELENA PALACIO LEUDO
35.601.611



SINTRASALUD URABA

SINTRASALUD URABA
NIT 900520573-4

COMPROBANTE DE COMPENSACIONES MES DE AGOSTO DEL 2022

DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DEL 2022

Registro	Nombre:	MARSELENA PALACIO LEUDO	Cedula:	35.601.611
Código	Cargo:	Días Laborados	Centro de Costos	Salario
AUXILIAR DE SERVICIO GENERAL		31	ADMINISTRATIVO	1.000.000

DESCRIPCION CONCEPTO	CANTIDAD	DEVENGADO	DEDUCIDO	SALDOS
DEVENGADO	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000		
Horas Salario				
BONO		\$ 200.000		
APORTE SALUD			\$ 40.000	
APORTE PENSION			\$ 40.000	
AUXILIO DE TRANSPORTE		\$ 117.172		
Horas Adicionales				
Cuota Sindical 2%			\$ 22.343	
Cuota Solidaridad 1%				
FIRMA				
Neto a Pagar	TOTALES	\$ 1.317.172	\$ 102.343	\$ 1.214.829

PRESTACIONES SOCIALES	
CESANTIAS	93.060
PRIMAS	93.060
VACACIONES	41.700
INTERESES	11.172
TOTAL	238.993

GRAN TOTAL A PAGAR \$ 1.214.829

MARSELENA PALACIO LEUDO
35.601.611

Sintrasalud
 Uraba
 NIT: 900 520 573-4



intrасalud
urabá

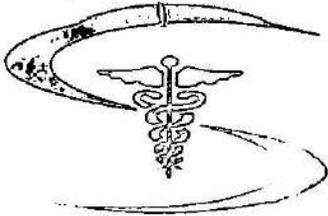
**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

Cargo A Desempeñar: **ASEO GENERAL**

Lugar De Cumplimiento De Sus Labores: **ALCALDIA DE CAREPA,
DEPENDENCIA CASA DE LA CULTURA Y EL CREM Y DONDE SE REQUIERA**
Horarios De Labores Ordinario: De Lunes a Lunes, De 6 a 06

Entre los escritos **ARMANDO AGUSTIN HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de apartado, identificado con cedula de ciudadanía número 92.527.656 de Sincelejo, quien actúa en calidad de representante legal del **SINDICATO DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABA (SINTRASALUD URABA)**, organización sindical de industria, con NIT. 900.520.573 - 4, quien en adelante se denominara SINTRASALUD URABA, de una parte; por otra parte el señor (ra) **MARSELENA PALACIO LEUDO** mayor de edad, domiciliad@ en el municipio de Carepa Antioquia con cedula número 35.601.611, actuando en nombre propio, quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo de voluntades se denominara **AFILIADO PARTICIPE**, celebramos el presente convenio de trabajo sindical en el marco del contrato de prestación de servicios LP-003-2022 suscrito entre **SINTRASALUD URABA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA**, para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA, CONSERJERÍA Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA**, según las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA:** el afiliado participe es una persona natural que en forma libre, espontánea y voluntariamente decidió afiliarse a la organización sindical SINTRASALUD, para lo cual elevó solicitud escrita a la Junta Directiva de la organización; al cual previo estudio del que se cumplirá con los requisitos en los estatutos, tomo la determinación de aceptarlo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Obligaciones del afiliado participe. El presente convenio, una vez suscritos por las partes, obliga al afiliado participe a conocer y cumplir con los estatutos y reglamentos del contrato sindical, aportando su trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del contrato sindical; al igual que con los manuales, procesos y demás normas de la empresa para la cual SINTRASALUD preste los servicios. Además, el afiliado participe cumplirá con las siguientes responsabilidades:



EXC. M. C.

EXC. M. C.

intrasalud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABÁ – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

- a) Atención y recepción de visitas y proveedores
- b) Control de entradas/salidas en las instalaciones.
- c) Ronda de mantenimiento preventivo o control: Revisar elementos del alumbrado y sustitución de los mismos, ajuste de cerraduras estropeadas, detección de humedades y arreglo de desperfectos.
- d) Llevar a la vía pública los cubos de basuras e introducirlos en el edificio cuando estén vacíos.
- e) Supervisión de los servicios e instalaciones de la entidad.
- f) Información de incidencias a la administración o edificios
- g) Portar adecuadamente el uniforme institucional, carnet y elementos de protección personal suministrados por Sintrasalud y/o Alcaldía de Carepa
- h) Atender a todos los ciudadanos que visiten las instalaciones de la Alcaldía con oportunidad, amabilidad y conocimiento de los servicios que presta la Alcaldía de Carepa.
- i) Tratar con respeto, y decoro a sus superiores, compañeros de trabajo, demás funcionarios de la alcaldía y usuarios.
- j) Entregar a quien defina Sintrasalud, los soportes e informes que le requieran para la elaboración de la interventoría mensual al contrato suscrito entre Sintrasalud y el Municipio de Carepa
- k) Reportar a Sintrasalud de manera inmediata y oportuna cualquier eventualidad que le ocurra (enfermedad, calamidad, incapacidad médica, evento de fuerza mayor y/o otras que le impidan o diezmen el cumplimiento de sus labores)
- l) Mantener informado a Sintrasalud sobre su dirección de residencia y líneas telefónicas de contacto.
- m) Cumplir con cualquiera otra función afín y/o relacionada con el cumplimiento del objeto de su convenio sindical de labores; así dicha función no se encuentre expresamente enunciada en este convenio de trabajo sindical.

CLAUSULA TERCERA: Servicio asignado al afiliado participe. **PARÁGRAFO I:** En el marco del contrato de prestación de servicios LP-003-2022 suscrito entre SINTRASALUD URABA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA se adquirió la obligación de prestar servicios de ASEO Y CAFETERÍA, CONSERJERÍA Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA, por lo que el afiliado participe está obligado a destinar toda su fuerza de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo del mencionado contrato.



CAREPA

MUNICIPALIDAD

Sintrasalud
urabá**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA****CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL**

PARÁGRAFO II: Los permisos, compensatorios, licencias no remuneradas, deberán tramitarse máximo hasta el 25 de cada mes, para que se puedan incluir en el siguiente cuadro de turnos siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, Las ausencias por enfermedad general, calamidad, urgencia manifiesta deberán ser comunicadas por escrito preferiblemente o vía telefónica en caso de urgencia. El aval por SINTRASALUD se dará a través de la coordinadora de la agremiación sindical, no tendrá validez para efectos contractuales la notificación que hagan a funcionarios del Municipio de CAREPA **CLAUSULA CUARTA:** Retribución por el trabajo. El afiliado participa recibirá en contraprestación por su aporte de trabajo una COMPENSACION de acuerdo con lo estipulado en el reglamento que en virtud del contrato sindical antes mencionado se estructuró, reglamento que el afiliado participe declara conocer y se compromete a respetar. **CLAUSULA QUINTA:** Forma y cuantía de la compensación. SINTRASALUD URABA está en obligación de cancelarle las compensaciones a favor del afiliado participe, en pagos mensuales vencidos, los primeros 10 días de cada mes; previa facturación y legalización de glosas por parte de la entidad contratante con SINTRASALUD. LA CUANTIA DE COMPENSACION será de \$ 1.000.000 (Un Millón de Pesos), auxilio de transporte por \$ 117.172. Más un bono de alimentación de \$ 100.000 (Cien Mil Pesos Mensuales) y un bono de estudio y bienestar familiar de \$ 100.000 (Cien Mil Pesos Mensuales). Se aclara que por ser estos bonos prebendas sindicales no son constituyentes de salario. **PARÁGRAFO 1:** SINTRASALUD URABA procederá a realizar las deducciones de ley incluida la cuota sindical sobre las compensaciones de los afiliados partícipes. **PARAGRAFO 2:** Se deja claro que en los valores cancelados ya se encuentran incluido la remuneración por recargos nocturnos, dominicales y festivos a que hace referencia el código sustantivo del trabajo en los capítulos I y II, del título VII. **PARAGRAFO 3:** Las glosas que no se puedan justificar y se demuestre responsabilidad del conserje, le serán descontadas de sus compensaciones mensuales. **CLAUSULA SEXTA:** Jornada de trabajo. El Horario será establecido de común acuerdo entre SINTRASALUD y el Municipio de Carepa y podrá variar de un mes a otro dependiendo de las necesidades del servicio; para lo cual se dejará claro cuál es el horario de trabajo en el cuadro de turno asignado para cada



LOS

DEPARTAMENTOS

Sintrasalud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA - SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** Autorización. El afiliado participe autoriza a SINTRASALUD URABA para deducir de sus compensaciones las sumas a favor de la organización sindical, por concepto de préstamos, multas, fondos, cuotas sindicales ordinarias. **CLAUSULA OCTAVA:** Duración del convenio de trabajo. La duración del presente convenio está supeditada a la duración del contrato sindical suscrito entre SINTRASALUD URABA y EL MUNICIPIO DE CAREPA, contados a partir del **01 de MARZO DE 2022 al 31 de DICIEMBRE de 2022.** **CLAUSULA NOVENA:** Lugar de ejecución de labores por parte del afiliado participe. En las instalaciones de la ALCALDÍA DE CAREPA y/o en alguna de sus dependencias o donde esta entidad contratante requiera que SINTRASALUD URABA a través de sus afiliados le presten el servicio contratado. **CLAUSULA DECIMA:** Terminación del convenio de trabajo. SINTRASALUD URABA podrá dar por terminado el convenio de ejecución 1). Cuando deje de existir el servicio brindado por afiliado participe; 2). Cuando termine el contrato sindical que dio origen al presente convenio de trabajo; 3). Cuando la empresa contratante MUNICIPIO DE CAREPA manifieste su deseo de que se sea removido el afiliado participe de su puesto de trabajo, es decir, cuando la entidad contratante manifieste que no desea tener contacto con el afiliado participe; 4). Porque el afiliado participe manifieste su voluntad de termina el convenio de trabajo; 5). porque el afiliado participe incurra en una de las cláusulas de terminación de contrato de trabajo unilateralmente y por justa causa por parte del empleador consagradas en el código sustantivo de trabajo colombiano; 6). Por mutuo acuerdo entre SINTRASALUD URABA y el afiliado participe; 7). Por haberse configurado alguna de las cláusulas contempladas en el reglamento del contrato sindical. 8) Por incumplimiento o mala calidad en la prestación de sus servicios. 9) Por incumplimiento a alguna de las funciones asignadas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente convenio de trabajo, la Ley, los estatutos de la organización sindical, el reglamento de contrato sindical, las resoluciones de la asamblea general y junta directiva le acarreará al afiliado participe las consecuencias sancionarias establecidas en dichas normas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** El presente contrato será interpretado de buena fe en concordancia con los estatutos y reglamentos del



LA O F

SI UD PARA TODOS

Sintrasa Salud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

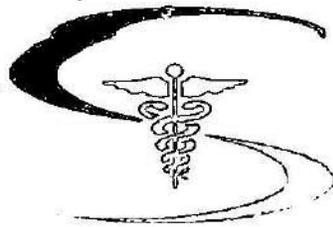
CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

contrato sindical. Ambas partes declaran conocerlo, aceptarlo y obedecerlo. Cualquier conflicto derivado de su interpretación será dirimido de acuerdo con lo establecido en las leyes, estatutos y reglamentos del contrato sindical, con la intervención de la junta directiva y la asamblea general si fuere necesario.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Confidencialidad. El afiliado participe se compromete a: 1). Mantener la información que maneja y produce en confidencialidad, y solo a suministrarlas a las personas autorizadas por SINTRASALUD URABA conforme al ordenamiento jurídico, especialmente, el contrato sindical suscrito entre SINTRASALUD URABA y el MUNICIPIO DE CAREPA; 2). Utilizar la información únicamente para desarrollar los intereses de SINTRASALUD URABA y la empresa contratante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Modificaciones. Las modificaciones que se hagan al presente convenio de trabajo deberán constar por escrito, mediante OTROSI, acorde con el reglamento del contrato sindical y suscrito por las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** el cargo que desempeñará será el de **CONSERJE**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Hacen parte integral del presente convenio de trabajo sindical los siguientes documentos.

Hoja de vida actualizada en formato de la función pública con soportes de experiencia e idoneidad para el cargo, certificado de antecedentes ante la contraloría, procuraduría, y Policía Nacional, copia de carnet de vacunación con esquema completo, copia de cedula y los que a criterio discrecional del Municipio de Carepa y SINTRASALUD URABA soliciten.

De conformidad con las anteriores cláusulas, las partes suscribimos el presente convenio de trabajo en la ciudad de Carepa, hoy 01 de MARZO de 2022 en dos ejemplares del mismo valor.



1901

TUO PARA TODOS

Sintrassalud
urabá**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA****CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL**

CARGA PRESTACIONAL	
compensación salario	\$ 1.000.000
Aux transporte	\$ 117.172
Bono de alimentación, estudio y bienestar familiar	\$ 200.000
TOTAL	\$ 1.317.172
DEDUCIONES	
Seguridad Social Y CS	EPS 4% (\$40.000) AFP 4% (\$40.000) CS (\$ 22.343) TOTAL \$ 102.343
TOTAL MES	\$ 1.214.829
LIQUIDACION	\$ 238.993

*consignar**Armando***ARMANDO HERNANDEZ GOMEZ**

CC 92.527.656

Representante Legal

*Marselena Palacio***MARSELENA PALACIO LEUDO**

35.601.611

CC 35.601.611

Afiliado Participe



PARATODOS
intrasalud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABÁ – SINTRASALUD URABÁ**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

NOTIFICACION TERMINACION CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

CAREPA Noviembre 01 DE 2022

APRECIAD@ COMPAÑER@:

MARSELENA PALACIO LEUDO

cc 35.601.611

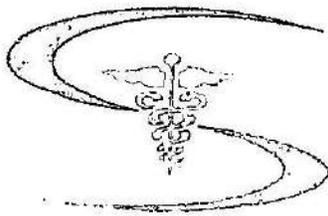
POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE EL CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL SUSCRITO EL 01 DE MARZO DE 2022 TIENE UNA FECHA DE FINALIZACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, EL CUAL NO SERA RENOVADO.

LE AGRADEZEMOS DE ANTEMANO LA COLABORACION PRESTADA Y ESPERAMOS SEGUIR CONTANDO CON SUS SERVICIOS EN EL FUTURO

DAMOS AVISO CON 06 DIAS DE ANTICIPACION FECHA TERMINACION DEL CONTRATO

**ARMANDO HERNANDEZ GOMEZ
CC 92.527.656
REPRESENTANTE LEGAL**

Marseleña Palacio Leudo
**MARSELENA PALACIO LEUDO
cc: 35.601.611
AFILIADO PARTICIPE**



FORTEALECIMIENTO DE LAS SINDICATOS PARA TRABAJADORES

Sintrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

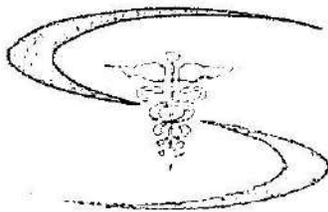
Cargo A Desempeñar: **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES**

Lugar De Cumplimiento De Sus Labores: **ALCALDIA DE CAREPA, DEPENDENCIA ALCALDIA CENTRO DE ACOPIO Y TRANSITO**

Horarios De Labores Ordinario: De lunes a viernes De 07am a 12 pm y de 14 pm a 17 pm

Entre los escritos **ARMANDO AGUSTIN HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de apartado, identificado con cedula de ciudadanía número 92.527.656 de Sincelejo, quien actúa en calidad de representante legal del **SINDICATO DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABA (SINTRASALUD URABA)**, organización sindical de industria, con NIT. 900.520.573 - 4, quien en adelante se denominara **SINTRASALUD URABA**, de una parte; por otra parte el señor (ra) **MARSELENA PALACIO LEUDO** mayor de edad, domiciliad@ en el municipio de Carepa Antioquia con cedula número 35.601.611 , actuando en nombre propio, quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo de voluntades se denominara **AFILIADO PARTICIPE**, celebramos el presente convenio de trabajo sindical en el marco del contrato de prestación de servicios LP-001-2021 suscrito entre **SINTRASALUD URABA** y el **MUNICIPIO DE CAREPA**, para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA, CONSERJERÍA Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA**, según las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA:** el afiliado participe es una persona natural que en forma libre, espontánea y voluntariamente decidió afiliarse a la organización sindical **SINTRASALUD**, para lo cual elevo solicitud escrita a la Junta Directiva de la organización; al cual previo estudio del que se cumplirá con los requisitos en los estatutos, tomo la determinación de aceptarlo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Obligaciones del afiliado participe. El presente convenio, una vez suscritos por las partes, obliga al afiliado participe a conocer y cumplir con los estatutos y reglamentos del contrato sindical, aportando su trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del contrato sindical; al igual que con los manuales, procesos y demás normas de la empresa para la cual **SINTRASALUD** preste los servicios. Además, el afiliado participe cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar limpieza de edificios.
- b) Realizar rutas de recolección de desechos ordinarios y vegetales



FORZALEGONMIENTOIDETUSALUDOPALZAYTOMIOMI

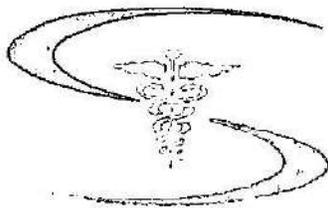
Sintrasalud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

- c) Realizar limpieza de colecciones de libros y revistas.
- d) Enlucir recintos para los eventos institucionales que se programen los edificios.
- e) Prestar el servicio de atención de tintos y refrigerios en algunas reuniones y eventos programados
- f) Portar adecuadamente el uniforme institucional, carnet y elementos de protección personal suministrados por Sintrasalud y/o Alcaldía de Carepa
- g) Atender a todos los ciudadanos que visiten las instalaciones de la Alcaldía con oportunidad, amabilidad y conocimiento de los servicios que presta la Alcaldía de Carepa.
- h) Tratar con respeto, y decoro a sus superiores, compañeros de trabajo, demás funcionarios de la alcaldía y usuarios.
- i) Entregar a quien defina Sintrasalud, los soportes e informes que le requieran para la elaboración de la interventoría mensual al contrato suscrito entre Sintrasalud y el Municipio de Carepa
- j) Reportar a Sintrasalud de manera inmediata y oportuna cualquier eventualidad que le ocurra (enfermedad, calamidad, incapacidad médica, evento de fuerza mayor y/o otras que le impidan o diezmen el cumplimiento de sus labores)
- k) Mantener informado a Sintrasalud sobre su dirección de residencia y líneas telefónicas de contacto.
- l) Cumplir con cualquiera otra función afín y/o relacionada con el cumplimiento del objeto de su convenio sindical de labores; así dicha función no se encuentre expresamente enunciada en este convenio de trabajo sindical.

CLAUSULA TERCERA: Servicio asignado al afiliado participe. **PARÁGRAFO I:** En el marco del contrato de prestación de servicios LP-001-2021 suscrito entre SINTRASALUD URABA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA se adquirió la obligación de prestar servicios de ASEO Y CAFETERÍA, CONSERJERÍA Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA, por lo que el afiliado participe está obligado a destinar toda su fuerza de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo del mencionado contrato. **PARÁGRAFO II:** Los permisos, compensatorios, licencias no remuneradas, deberán tramitarse máximo hasta el 25 de cada mes, para que se puedan incluir en el siguiente cuadro de turnos siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, Las ausencias por enfermedad general, calamidad, urgencia manifiesta



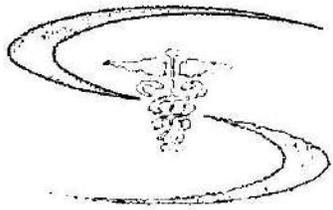
MEJORAMIENTO DE LA SALUD DE LA Población

Sintrasalud
urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

deberán ser comunicadas por escrito preferiblemente o vía telefónica en caso de urgencia. El aval por SINTRASALUD se dará a través de la coordinadora de la agremiación sindical, no tendrá validez para efectos contractuales la notificación que hagan a funcionarios del Municipio de CAREPA **CLAUSULA CUARTA:** Retribución por el trabajo. El afiliado participa recibirá en contraprestación por su aporte de trabajo una COMPENSACION de acuerdo con lo estipulado en el reglamento que en virtud del contrato sindical antes mencionado se estructuró, reglamento que el afiliado participe declara conocer y se compromete a respetar. **CLAUSULA QUINTA:** Forma y cuantía de la compensación. SINTRASALUD URABA está en obligación de cancelarle las compensaciones a favor del afiliado participe, en pagos mensuales vencidos, los primeros 10 días de cada mes; previa facturación y legalización de glosas por parte de la entidad contratante con SINTRASALUD. LA CUANTIA DE COMPENSACION será de \$ 1.014.980 (Un Millón Catorce Mil Novecientos Ochenta Pesos), auxilio de transporte incluido. Más un bono de alimentación de \$ 100.000 (Cien Mil Pesos Mensuales) y un bono de estudio y bienestar familiar de \$ 100.000 (Cien Mil Pesos Mensuales). Se aclara que por ser estos bonos prebendas sindicales no son constituyentes de salario. **PARÁGRAFO 1:** SINTRASALUD URABA procederá a realizar las deducciones de ley incluida la cuota sindical sobre las compensaciones de los afiliados partícipes. **PARAGRAFO 2:** Se deja claro que en los valores cancelados ya se encuentran incluido la remuneración por recargos nocturnos, dominicales y festivos a que hace referencia el código sustantivo del trabajo en los capítulos I y II, del título VII. **PARAGRAFO 3:** Las glosas que no se puedan justificar y se demuestre responsabilidad del conserje, le serán descontadas de sus compensaciones mensuales. **CLAUSULA SEXTA:** Jornada de trabajo. El Horario será establecido de común acuerdo entre SINTRASALUD y el Municipio de Carepa y podrá variar de un mes a otro dependiendo de las necesidades del servicio; para lo cual se dejará claro cuál es el horario de trabajo en el cuadro de turno asignado para cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** Autorización. El afiliado participe autoriza a SINTRASALUD URABA para deducir de sus compensaciones las sumas a favor de la organización sindical, por concepto de préstamos, multas, fondos, cuotas sindicales ordinarias. **CLAUSULA OCTAVA:** Duración del

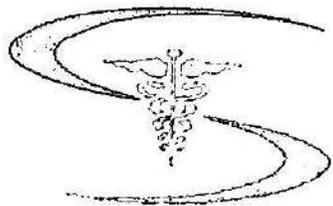


REGISTRADO EN EL MINISTERIO DE LA SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
Sintrasalud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

convenio de trabajo. La duración del presente convenio está supeditada a la duración del contrato de prestación de servicios LP-001-2021 suscrito entre SINTRASALUD URABA y el MUNICIPIO DE CAREPA, y para efectos de este convenio de trabajo sindical se establece un plazo de 4 meses, contados a partir del 21 de mayo de 2021 y hasta el 21 de septiembre de 2021 y un periodo de prueba de 21 días, tiempo que no es superior a la quinta parte del convenio de trabajo sindical **CLAUSULA NOVENA:** Lugar de ejecución de labores por parte del afiliado participe. En las instalaciones de la ALCALDÍA DE CAREPA y/o en alguna de sus dependencias o donde esta entidad contratante requiera que SINTRASALUD URABA a través de sus afiliados le presten el servicio contratado. **CLAUSULA DECIMA:** Terminación del convenio de trabajo. SINTRASALUD URABA podrá dar por terminado el convenio de ejecución 1). Cuando deje de existir el servicio brindado por afiliado participe; 2). Cuando termine el contrato sindical que dio origen al presente convenio de trabajo; 3). Cuando la empresa contratante MUNICIPIO DE CAREPA manifieste su deseo de que se sea removido el afiliado participe de su puesto de trabajo, es decir, cuando la entidad contratante manifieste que no desea tener contacto con el afiliado participe; 4). Porque el afiliado participe manifiesto su voluntad de termina el convenio de trabajo; 5). porque el afiliado participe incurra en una de las cláusulas de terminación de contrato de trabajo unilateralmente y por justa causa por parte del empleador consagradas en el código sustantivo de trabajo Colombiano; 6). Por mutuo acuerdo entre SINTRASALUD URABA y el afiliado participe; 7). Por haberse configurado alguna de las clausulas contempladas en el reglamento del contrato sindical. 8) Por incumplimiento o mala calidad en la prestación de sus servicios. 9) Por incumplimiento a alguna de las funciones asignadas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente convenio de trabajo, la Ley, los estatutos de la organización sindical, el reglamento de contrato sindical, las resoluciones de la asamblea general y junta directiva le acarreará al afiliado participe las consecuencias sancionarias establecidas en dichas normas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** El presente contrato será interpretado de buena fe en concordancia con los estatutos y reglamentos del contrato sindical. Ambas partes



TEORÍA Y PRÁCTICA DEL MOVIMIENTO SINDICAL

Sintrasalud
urabá

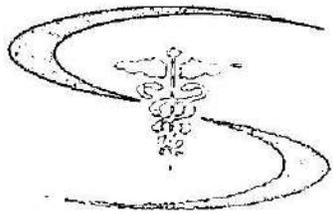
SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

declaran conocerlo, aceptarlo y obedecerlo. Cualquier conflicto derivado de su interpretación será dirimido de acuerdo con lo establecido en las leyes, estatutos y reglamentos del contrato sindical, con la intervención de la junta directiva y la asamblea general si fuere necesario. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Confidencialidad. El afiliado participe se compromete a: 1). Mantener la información que maneja y produce en confidencialidad, y solo a suministrarlas a las personas autorizadas por SINTRASALUD URABA conforme al ordenamiento jurídico, especialmente, el contrato sindical suscrito entre SINTRASALUD URABA y el MUNICIPIO DE CAREPA; 2). Utilizar la información únicamente para desarrollar los intereses de SINTRASALUD URABA y la empresa contratante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Modificaciones. Las modificaciones que se hagan al presente convenio de trabajo deberán constar por escrito, mediante OTROSI, acorde con el reglamento del contrato sindical y suscrito por las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** el cargo que desempeñará será el de **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Hacen parte integral del presente convenio de trabajo sindical los siguientes documentos.

Hoja de vida actualizada en formato de la función pública con soportes de experiencia e idoneidad para el cargo, certificado de antecedentes ante la contraloría, procuraduría, y Policía Nacional, copia de carnet de vacunación con esquema completo, copia de cedula y los que a criterio discrecional del Municipio de Carepa y SINTRASALUD URABA soliciten.

De conformidad con las anteriores clausulas, las partes suscribimos el presente convenio de trabajo en la ciudad de Carepa, hoy 21 de mayo de 2021 en dos ejemplares del mismo valor.



REGIMIENTO DE LA SALUD URA

Sintrasalud

URA

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

CARGA PRESTACIONAL	
Compensación salario	\$ 908.526
Aux transporte	\$ 106.454
Bono de alimentación, estudio y bienestar familiar	\$ 200.000
TOTAL	\$ 1.214.980
DEDUCIONES	
Seguridad Social Y CS	EPS 4% (\$36.341) AFP 4% (\$36.341) CS (\$ 20.300) TOTAL \$ 92.982
TOTAL MES	\$ 1.121.998
LIQUIDACION	\$ 217.131
NETO A PAGAR:	\$ 1.339.129

Armando

ARMANDO HERNANDEZ GOMEZ
CC 92.527.656
Representante Legal

MARSELENA PALACIO LEUDO
CC 35.601.611
Afiliado Participe



intrasalud urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

Cargo A Desempeñar: AUXILIAR SERVICIOS GENERALES

**Lugar De Cumplimiento De Sus Labores: ALCALDIA DE CAREPA, DEPENDENCIAS
ALCALDIA**

Horarios De Labores Ordinario: De lunes a viernes De 07am a 12 pm y de 14 pm a 17 pm

Entre los escritos **ARMANDO AGUSTIN HERNANDEZ GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de apartado, identificado con cedula de ciudadanía número 92.527.656 de Sincelejo, quien actúa en calidad de representante legal del **SINDICATO DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABA (SINTRASALUD URABA)**, organización sindical de industria, con NIT. 900.520.573 - 4, quien en adelante se denominara SINTRASALUD URABA, de una parte; por otra parte el señor (ra) **MARSELENA PALACIO LEUDO** mayor de edad, domiciliad@ en el municipio de Carepa Antioquia con cedula número 35.601.611, actuando en nombre propio, quien en adelante y para los efectos del presente acuerdo de voluntades se denominara **AFILIADO PARTICIPE**, celebramos el presente convenio de trabajo sindical en el marco del contrato de prestación de servicios LP-001-2021 suscrito entre **SINTRASALUD URABA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA**, para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO Y CAFETERÍA, CONSERJERÍA Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA**, según las siguientes cláusulas.

CLAUSULA PRIMERA: el afiliado participe es una persona natural que en forma libre, espontánea y voluntariamente decidió afiliarse a la organización sindical SINTRASALUD, para lo cual elevo solicitud escrita a la Junta Directiva de la organización; al cual previo estudio del que se cumplirá con los requisitos en los estatutos, tomo la determinación de aceptarlo. **CLAUSULA SEGUNDA:** Obligaciones del afiliado participe. El presente convenio, una vez suscritos por las partes, obliga al afiliado participe a conocer y cumplir con los estatutos y reglamentos del contrato sindical, aportando su trabajo personal de conformidad con sus aptitudes, habilidades, capacidades y requerimientos en la ejecución del contrato sindical; al igual que con los manuales, procesos y demás normas de la empresa para la cual SINTRASALUD preste los servicios. Además, el afiliado participe cumplirá con las siguientes responsabilidades:

- a) Realizar limpieza de edificios.
- b) Realizar rutas de recolección de desechos ordinarios y vegetales
- c) Realizar limpieza de colecciones de libros y revistas.
- d) Enlucir recintos para los eventos institucionales que se programen los edificios.
- e) Prestar el servicio de atención de tintos y refrigerios en algunas reuniones y eventos programados



intrasalud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

- f) Portar adecuadamente el uniforme institucional, carnet y elementos de protección personal suministrados por Sintrasalud y/o Alcaldía de Carepa
- g) Atender a todos los ciudadanos que visiten las instalaciones de la Alcaldía con oportunidad, amabilidad y conocimiento de los servicios que presta la Alcaldía de Carepa.
- h) Tratar con respeto, y decoro a sus superiores, compañeros de trabajo, demás funcionarios de la alcaldía y usuarios.
- i) Entregar a quien defina Sintrasalud, los soportes e informes que le requieran para la elaboración de la interventoría mensual al contrato suscrito entre Sintrasalud y el Municipio de Carepa
- j) Reportar a Sintrasalud de manera inmediata y oportuna cualquier eventualidad que le ocurra (enfermedad, calamidad, incapacidad médica, evento de fuerza mayor y/o otras que le impidan o diezmen el cumplimiento de sus labores)
- k) Mantener informado a Sintrasalud sobre su dirección de residencia y líneas telefónicas de contacto.
- l) Cumplir con cualquiera otra función afín y/o relacionada con el cumplimiento del objeto de su convenio sindical de labores; así dicha función no se encuentre expresamente enunciada en este convenio de trabajo sindical.

CLAUSULA TERCERA: Servicio asignado al afiliado participe. **PARÁGRAFO I:** En el marco del contrato de prestación de servicios LP-001-2021 suscrito entre SINTRASALUD URABA Y EL MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA se adquirió la obligación de prestar servicios de ASEO Y CAFETERÍA, CONSERJERÍA Y APOYO ADMINISTRATIVO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CAREPA ANTIOQUIA, por lo que el afiliado participe está obligado a destinar toda su fuerza de trabajo para contribuir con el cumplimiento efectivo del mencionado contrato. **PARÁGRAFO II:** Los permisos, compensatorios, licencias no remuneradas, deberán tramitarse máximo hasta el 25 de cada mes, para que se puedan incluir en el siguiente cuadro de turnos siempre y cuando las necesidades del servicio lo permitan, Las ausencias por enfermedad general, calamidad, urgencia manifiesta deberán ser comunicadas por escrito preferiblemente o vía telefónica en caso de urgencia. El aval por SINTRASALUD se dará a través de la coordinadora de la agremiación sindical, no tendrá validez para efectos contractuales la notificación que hagan a funcionarios del Municipio de CAREPA **CLAUSULA CUARTA:** Retribución por el trabajo. El afiliado participa recibirá en contraprestación por su aporte de trabajo una COMPENSACION de acuerdo con lo estipulado en el reglamento que en virtud del contrato sindical antes mencionado se estructuró, reglamento que el afiliado participe declara conocer y se compromete a respetar.



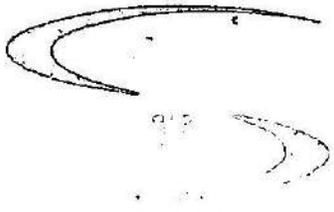
intrasalud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

contratante manifieste que no desea tener contacto con el afiliado participe; 4). Porque el afiliado participe manifieste su voluntad de termina el convenio de trabajo; 5). porque el afiliado participe incurra en una de las cláusulas de terminación de contrato de trabajo unilateralmente y por justa causa por parte del empleador consagradas en el código sustantivo de trabajo colombiano; 6). Por mutuo acuerdo entre SINTRASALUD URABA y el afiliado participe; 7). Por haberse configurado alguna de las clausulas contempladas en el reglamento del contrato sindical. 8) Por incumplimiento o mala calidad en la prestación de sus servicios. 9) Por incumplimiento a alguna de las funciones asignadas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** Sanciones. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente convenio de trabajo, la Ley, los estatutos de la organización sindical, el reglamento de contrato sindical, las resoluciones de la asamblea general y junta directiva le acarreará al afiliado participe las consecuencias sancionarias establecidas en dichas normas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA:** El presente contrato será interpretado de buena fe en concordancia con los estatutos y reglamentos del contrato sindical. Ambas partes declaran conocerlo, aceptarlo y obedecerlo. Cualquier conflicto derivado de su interpretación será dirimido de acuerdo con lo establecido en las leyes, estatutos y reglamentos del contrato sindical, con la intervención de la junta directiva y la asamblea general si fuere necesario. **CLAUSULA DECIMA TERCERA:** Confidencialidad. El afiliado participe se compromete a: 1). Mantener la información que maneja y produce en confidencialidad, y solo a suministrarlas a las personas autorizadas por SINTRASALUD URABA conforme al ordenamiento jurídico, especialmente, el contrato sindical suscrito entre SINTRASALUD URABA y el MUNICIPIO DE CAREPA; 2). Utilizar la información únicamente para desarrollar los intereses de SINTRASALUD URABA y la empresa contratante. **CLAUSULA DECIMA CUARTA:** Modificaciones. Las modificaciones que se hagan al presente convenio de trabajo deberán constar por escrito, mediante OTROSI, acorde con el reglamento del contrato sindical y suscrito por las partes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA:** el cargo que desempeñará será el de **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES**. **CLAUSULA DECIMA SEXTA:** Hacen parte integral del presente convenio de trabajo sindical los siguientes documentos.

Hoja de vida actualizada en formato de la función pública con soportes de experiencia e idoneidad para el cargo, certificado de antecedentes ante la contraloría, procuraduría, y Policía Nacional, copia de carnet de vacunación con esquema completo, copia de cedula y los que a criterio discrecional del Municipio de Carepa y SINTRASALUD URABA soliciten.



ORGANIZACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABA

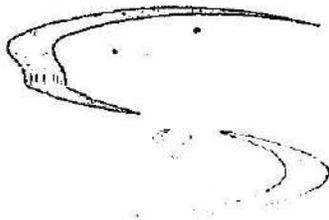
intrasalud

uraba

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

CLAUSULA QUINTA: Forma y cuantía de la compensación. SINTRASALUD URABA está en obligación de cancelarle las compensaciones a favor del afiliado partícipe, en pagos mensuales vencidos, los primeros 10 días de cada mes; previa facturación y legalización de glosas por parte de la entidad contratante con SINTRASALUD. LA CUANTIA DE COMPENSACION será de \$ 1.014.980 (Un Millón Catorce Mil Novecientos Ochenta Pesos), auxilio de transporte incluido. Más un bono de alimentación de \$ 100.000 (Cien Mil Pesos Mensuales) y un bono de estudio y bienestar familiar de \$ 100.000 (Cien Mil Pesos Mensuales). Se aclara que por ser estos bonos prebendas sindicales no son constituyentes de salario. **PARÁGRAFO 1:** SINTRASALUD URABA procederá a realizar las deducciones de ley incluida la cuota sindical sobre las compensaciones de los afiliados partícipes. **PARAGRAFO 2:** Se deja claro que en los valores cancelados ya se encuentran incluido la remuneración por recargos nocturnos, dominicales y festivos a que hace referencia el código sustantivo del trabajo en los capítulos I y II, del título VII. **PARAGRAFO 3:** Las glosas que no se puedan justificar y se demuestre responsabilidad del conserje, le serán descontadas de sus compensaciones mensuales. **CLAUSULA SEXTA:** Jornada de trabajo. El Horario será establecido de común acuerdo entre SINTRASALUD y el Municipio de Carepa y podrá variar de un mes a otro dependiendo de las necesidades del servicio; para lo cual se dejará claro cuál es el horario de trabajo en el cuadro de turno asignado para cada mes. **CLAUSULA SEPTIMA:** Autorización. El afiliado partícipe autoriza a SINTRASALUD URABA para deducir de sus compensaciones las sumas a favor de la organización sindical, por concepto de préstamos, multas, fondos, cuotas sindicales ordinarias. **CLAUSULA OCTAVA:** Duración del convenio de trabajo. La duración del presente convenio está supeditada a la duración del contrato de prestación de servicios LP-001-2021 suscrito entre SINTRASALUD URABA y el MUNICIPIO DE CAREPA, y para efectos de este convenio de trabajo sindical se establece un plazo de 3 meses, contados a partir del 22 de septiembre de 2021 y hasta el 31 de diciembre de 2021. **CLAUSULA NOVENA:** Lugar de ejecución de labores por parte del afiliado partícipe. En las instalaciones de la ALCALDÍA DE CAREPA y/o en alguna de sus dependencias o donde esta entidad contratante requiera que SINTRASALUD URABA a través de sus afiliados le presten el servicio contratado. **CLAUSULA DECIMA:** Terminación del convenio de trabajo. SINTRASALUD URABA podrá dar por terminado el convenio de ejecución 1). Cuando deje de existir el servicio brindado por afiliado partícipe; 2). Cuando termine el contrato sindical que dio origen al presente convenio de trabajo; 3). Cuando la empresa contratante MUNICIPIO DE CAREPA manifieste su deseo de que se sea removido el afiliado partícipe de su puesto de trabajo, es decir, cuando la entidad



REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABÁ

intrasalud

urabá

SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y AGROINDUSTRIALES DE URABÁ – SINTRASALUD URABÁ

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

De conformidad con las anteriores cláusulas, las partes suscribimos el presente convenio de trabajo en la ciudad de Carepa, hoy 22 de septiembre de 2021 en dos ejemplares del mismo valor.

CARGA PRESTACIONAL	
Compensación salario	\$ 908.526
Aux transporte	\$ 106.454
Bono de alimentación, estudio y bienestar familiar	\$ 200.000
TOTAL	\$ 1.214.980
DEDUCIONES	
Seguridad Social Y CS	EPS 4% (\$36.341) AFP 4% (\$36.341) CS (\$ 20.300) TOTAL \$ 92.982
TOTAL MES	\$ 1.121.998
LIQUIDACION	\$ 217.131
NETO A PAGAR:	\$ 1.339.129

ARMANDO HERNANDEZ GOMEZ
CC 92.527.656
Representante Legal

MARSELENA PALACIO LEUDO
CC 35.601.611
Afiliado Partícipe



intrasalud
urabá

**SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DE LA SALUD, SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y
AGROINDUSTRIALES DE URABA – SINTRASALUD URABA**

CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

NOTIFICACION TERMINACION CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL

CAREPA DICIEMBRE 1 DE 2021

APRECIAD@ COMPAÑER@:

MARSELENA PALACIO LEUDO

CC 35.601.611

POR MEDIO DEL PRESENTE NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE EL CONVENIO DE TRABAJO SINDICAL SUSCRITO EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 TIENE UNA FECHA DE FINALIZACION EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, EL CUAL NO SERA RENOVADO.

LE AGRADEZEMOS DE ANTEMANO LA COLABORACION PRESTADA Y ESPERAMOS SEGUIR CONTANDO CON SUS SERVICIOS EN EL FUTURO

DAMOS AVISO CON 15 DIAS DE ANTICIPACION A LA FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO

ARMANDO HERNANDEZ GOMEZ
CC 92.527.656
REPRESENTANTE LEGAL

MARSELENA PALACIO LEUDO
Cc 35.601.611
AFILIADO PARTICIPE

Informe secretarial, once 11 de marzo de 2024

Señora Juez, se recibió el día viernes 11 de marzo de 2024, vía correo electrónico institucional de este despacho, la acción de tutela promovida por la señora **MARSELENA PALACIO LEUDO** en contra del **MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Trabajo, debido proceso, dignidad humana y a la prevalencia del derecho al acceso a carga públicos por concurso de méritos. Sirvase proveer.

HERNANDO ESTRADA SULBARAN
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carepa - Antioquia, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto : ADMITE TUTELA Y ORDENA NOTIFICACION
Accionante : MARSELENA PALACIO LEUDO.
Accionado : *MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA*
Vincula : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros
Derecho: : DEBIDO PROCESO Y OTROS
Radicado: 05-147-40-89-001-2024-00178-00(98).
A.I. 0418 de 2024

A prevención, y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991, se asume el conocimiento de la presente acción de tutela, promovida por la señora **MARSELENA PALACIO LEUDO** en contra del **MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Trabajo, debido proceso, dignidad humana y a la prevalencia del derecho al acceso a carga públicos por concurso de méritos.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar la presente decisión, y dar traslado de la demanda de solicitud de amparo al accionado, para que en el término de tres (3) días responda la misma.

Por lo demás, se solicitará al representante legal del MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA un informe detallado y las pruebas que tenga en su poder y que interesen al presente trámite. Se ha de advertir, que dicha entidad dispone de un término de TRES (03) días, contados a partir del momento de la notificación para que cumpla con lo indicado (artículo 19 Decreto de 1991), so pena de considerar como ciertos los hechos y proceder a resolver de plano la presente tutela.

Vincúlese al contradictorio al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a quienes conforman la lista de elegibles para proveer el cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, grado 1, identificado con el código OPEC No.124622, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal **ALCALDIA DE CAREPA-ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN** No. 832 DE 2018, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1040365874	ANDRY JULIETH	FUENTES LOPEZ	74.63
2	43844132	NORY STELLA	CARO VARGAS	73.50
3	32286232	BLANCA NEILA	ZAPATA OQUENDO	70.43
4	35601611	MARSELENA	PALACIO LEUDO	70.00
5	1128395050	WENDY YOLANNY	MURILLO JULIO	69.83
6	28253876	MARIA DEL CARMEN	ARGUELLO TORRES	69.73
7	39418955	LUZ YETNI	PEREA MOSQUERA	66.27
8	1028002095	LUCELLY	PIEDRAHITA	65.76
9	43141371	GLORIA LILIA	ORREGO SEPULVEDA	64.60
10	43149603	ANA MARIA	LONDOÑO RENJIFO	64.43
11	1007904870	ERICA PAOLA	SOTELO LLORENTE	63.36
12	32271410	YOVANNY DEL SOCORRO	VERGARA PADILLA	62.76
13	43998581	DIANA MARCELA	RESTREPO	62.33

Se le advierte a la citada entidad y a quienes conforma la lista de elegibles relacionados anteriormente, que dispone de un término de tres (03) días, contado a partir del momento de la notificación, para que presente un informe al despacho sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que tenga en su poder e interesen al presente diligenciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 artículo 13.

Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que de manera inmediata publique el presente auto admisorio y escrito de tutela, en su plataforma virtual en el link del concurso y se notifique de esta acción de tutela a quienes conforma la lista de elegible así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1040365874	ANDRY JULIETH	FUENTES LOPEZ	74.63
2	43844132	NORY STELLA	CARO VARGAS	73.50
3	32286232	BLANCA NEILA	ZAPATA OQUENDO	70.43
4	35601611	MARSELENA	PALACIO LEUDO	70.00
5	1128395050	WENDY YOLANNY	MURILLO JULIO	69.83
6	28253876	MARIA DEL CARMEN	ARGUELLO TORRES	69.73
7	39418955	LUZ YETNI	PEREA MOSQUERA	66.27
8	1028002095	LUCELLY	PIEDRAHITA	65.76
9	43141371	GLORIA LILIA	ORREGO SEPULVEDA	64.60
10	43149603	ANA MARIA	LONDOÑO RENJIFO	64.43
11	1007904870	ERICA PAOLA	SOTELO LLORENTE	63.36
12	32271410	YOVANNY DEL SOCORRO	VERGARA PADILLA	62.76
13	43998581	DIANA MARCELA	RESTREPO	62.33

Una vez se surta la notificación, se remita al despacho en forma inmediata la constancia de notificación, los correos electrónicos de los notificados y publicación en la plataforma del concurso. De otra parte, por secretaría también se efectuará la publicación en la página web de la Rama Judicial.

Téngase como pruebas las allegadas con la demanda de Tutela y, **se practicarán las demás que surjan con ocasión del presente diligenciamiento.**

Se ordena de oficio y, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código General del Proceso, recibir declaración bajo juramento a la accionante para aclarar algunos aspectos referidos en el escrito de tutela. Cítese para tal efecto.

MEDIDA PROVISIONAL:

En atención a lo anterior, resulta pertinente destacar en esta oportunidad, que en relación con las medidas cautelares que pueden ser ordenadas por el Juez Constitucional, en el decurso de una acción de tutela, para proteger un determinado derecho fundamental, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 estableció:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

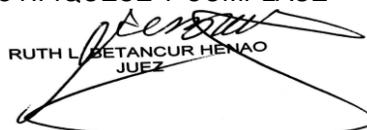
Lo previsto en la norma antes citada, permite afirmar que la posibilidad de adoptar medidas provisionales en el trámite de esta acción constitucional, persigue fundamentalmente dos propósitos: por un lado, **la protección efectiva de los derechos fundamentales cuyo amparo se reclama y, de otra parte, la necesidad de evitar que el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante resulte ilusorio.**

En este contexto, es oportuno recordar que, la Corte Constitucional, en varios de sus pronunciamientos, ha supeditado la procedencia de tales medidas de protección a aquellos casos en los que su adopción se requiere para: a) evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación, b) impedir que la violación se agrave, si ya se produjo.

No obstante, en este caso, considera esta funcionaria que no es necesario conceder medida provisional, pues la lista de elegibles fue publicada desde el mes de septiembre de 2022, por lo tanto, no existe inmediatez para aplicar una suspensión de la lista de elegibles, que se encuentra publicada desde el año 2022.

Notifíquese por el medio más expedito y eficaz art. 16 decreto 2591-1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RUTH L. BETANCUR HENAO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAREPA ANT.

Carepa - Antioquia, 11 de marzo de 2024

Oficio: 804

SEÑOR:
REPRESENTANTE LEGAL
MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA

Asunto : ADMITE TUTELA Y ORDENA NOTIFICACION
Accionante : MARSELENA PALACIO LEUDO.
Accionado : MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA
Vincula : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros
Derecho : DEBIDO PROCESO Y OTROS
Radicado: 05-147-40-89-001-2024-00178-00(98).
A.I. 418 de 2024

Cordial saludo:

Por medio del presente notifico a usted acción de Tutela instaurada por la señora **MARSELENA PALACIO LEUDO** en contra del **MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Trabajo, debido proceso, dignidad humana y a la prevalencia del derecho al acceso a carga públicos por concurso de méritos, en consecuencia, como parte accionada sírvase rendir un informe detallado a esta agencia judicial, sobre los hechos que dieron lugar a dicha Acción de Tutela, aportando los documentos y pruebas que tengan en su poder y que interesen al presente trámite. Para lo cual dispone de un término de dos (02) días, contados a partir del momento de la notificación. So pena de considerar como ciertos los hechos y proceder a resolver la tutela.

Así mismo se dispuso vincular al contradictorio al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a quienes conforman la lista de elegibles para proveer el cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, grado 1, identificado con el código OPEC No.124622, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal **ALCALDIA DE CAREPA-ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN** No. 832 DE 2018, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1040365874	ANDRY JULIETH	FUENTES LOPEZ	74.63
2	43844132	NORY STELLA	CARO VARGAS	73.50
3	32286232	BLANCA NEILA	ZAPATA OQUENDO	70.43
4	35601611	MARSELENA	PALACIO LEUDO	70.00
5	1128395050	WENDY YOLANNY	MURILLO JULIO	69.83
6	28253876	MARIA DEL CARMEN	ARGUELLO TORRES	69.73
7	39418955	LUZ YETNI	PEREA MOSQUERA	66.27
8	1028002095	LUCELLY	PIEDRAHITA	65.76
9	43141371	GLORIA LILIA	ORREGO SEPULVEDA	64.60
10	43149603	ANA MARIA	LONDOÑO RENJIFO	64.43
11	1007904870	ERICA PAOLA	SOTELO LLORENTE	63.36
12	32271410	YOVANNY DEL SOCORRO	VERGARA PADILLA	62.76
13	43998581	DIANA MARCELA	RESTREPO	62.33

Y se le advierte a la citada entidad y a quienes conforma la lista de elegibles relacionados anteriormente, que dispone de un término de dos (02) días, contado a partir del momento de la notificación, para que presente un informe al despacho sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que tenga en su poder e interesen al presente diligenciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 artículo 13.

Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que de manera inmediata publique el presente auto admisorio y escrito de tutela, en su plataforma virtual en el link del concurso y se notifique de esta acción de tutela a quienes conforma la lista de elegible así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1040365874	ANDRY JULIETH	FUENTES LOPEZ	74.63
2	43844132	NORY STELLA	CARO VARGAS	73.50
3	32286232	BLANCA NEILA	ZAPATA OQUENDO	70.43
4	35601611	MARSELENA	PALACIO LEUDO	70.00
5	1128395050	WENDY YOLANNY	MURILLO JULIO	69.83
6	28253876	MARIA DEL CARMEN	ARGUELLO TORRES	69.73
7	39418955	LUZ YETNI	PEREA MOSQUERA	66.27
8	1028002095	LUCELLY	PIEDRAHITA	65.76
9	43141371	GLORIA LILIA	ORREGO SEPULVEDA	64.60
10	43149603	ANA MARIA	LONDOÑO RENJIFO	64.43
11	1007904870	ERICA PAOLA	SOTELO LLORENTE	63.36
12	32271410	YOVANNY DEL SOCORRO	VERGARA PADILLA	62.76
13	43998581	DIANA MARCELA	RESTREPO	62.33

Una vez se surta la notificación, se remita al despacho en forma inmediata la constancia de notificación, los correos electrónicos de los notificados y publicación en la plataforma del concurso. De otra parte, por secretaría también se efectuará la publicación en la página web de la Rama Judicial.

Téngase como pruebas las allegadas con la demanda de Tutela y, se practicarán las demás que surjan con ocasión del presente diligenciamiento.

MEDIDA PROVISIONAL:

En atención a lo anterior, resulta pertinente destacar en esta oportunidad, que en relación con las medidas cautelares que pueden ser ordenadas por el Juez Constitucional, en el decurso de una acción de tutela, para proteger un determinado derecho fundamental, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 estableció:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

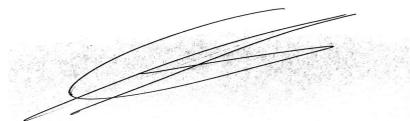
Lo previsto en la norma antes citada, permite afirmar que la posibilidad de adoptar medidas provisionales en el trámite de esta acción constitucional, persigue fundamentalmente dos propósitos: por un lado, **la protección efectiva de los derechos fundamentales cuyo amparo se reclama y, de otra parte, la necesidad de evitar que el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante resulte ilusorio.**

En este contexto, es oportuno recordar que, la Corte Constitucional, en varios de sus pronunciamientos, ha supeditado la procedencia de tales medidas de protección a aquellos casos en los que su adopción se requiere para: a) evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación, b) impedir que la violación se agrave, si ya se produjo.

No obstante, en este caso considera esta funcionaria que no es necesario conceder medida provisional, pues la lista elegible fue publicada desde el mes de septiembre de 2022, por lo tanto, no existe inmediatez para aplicar una suspensión de la lista de elegible, que se encuentra publicada desde el 2022.

Remitir la respuesta al Juzgado Promiscuo Municipal De Carepa ubicado en la calle 78 No. 74-08 del Barrio María Cano De Carepa, con Tel/fax 8236918 e Email. jprmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



HERNANDO ESTRADA SULBARAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA ANT.

Carepa - Antioquia, 11 de marzo de 2024

Oficio: 805

SEÑOR:
REPRESENTANTE LEGAL
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : ADMITE TUTELA Y ORDENA NOTIFICACION
Accionante : MARSELENA PALACIO LEUDO.
Accionado : MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA
Vincula : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros
Derecho : DEBIDO PROCESO Y OTROS
Radicado: 05-147-40-89-001-2024-00178-00(98).
A.I. 418 de 2024

Cordial saludo:

Por medio del presente notifico a usted acción de Tutela instaurada por la señora **MARSELENA PALACIO LEUDO** en contra del **MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Trabajo, debido proceso, dignidad humana y a la prevalencia del derecho al acceso a carga públicos por concurso de méritos, en consecuencia, como parte accionada sírvase rendir un informe detallado a esta agencia judicial, sobre los hechos que dieron lugar a dicha Acción de Tutela, aportando los documentos y pruebas que tengan en su poder y que interesen al presente trámite. Para lo cual dispone de un término de dos (02) días, contados a partir del momento de la notificación. So pena de considerar como ciertos los hechos y proceder a resolver la tutela.

Así mismo se dispuso vincular al contradictorio al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y a quienes conforman la lista de elegibles para proveer el cargo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código 470, grado 1, identificado con el código OPEC No.124622, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de personal **ALCALDIA DE CAREPA-ANTIOQUIA, PROCESO DE SELECCIÓN** No. 832 DE 2018, MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1040365874	ANDRY JULIETH	FUENTES LOPEZ	74.63
2	43844132	NORY STELLA	CARO VARGAS	73.50
3	32286232	BLANCA NEILA	ZAPATA OQUENDO	70.43
4	35601611	MARSELENA	PALACIO LEUDO	70.00
5	1128395050	WENDY YOLANNY	MURILLO JULIO	69.83
6	28253876	MARIA DEL CARMEN	ARGUELLO TORRES	69.73
7	39418955	LUZ YETNI	PEREA MOSQUERA	66.27
8	1028002095	LUCELLY	PIEDRAHITA	65.76
9	43141371	GLORIA LILIA	ORREGO SEPULVEDA	64.60
10	43149603	ANA MARIA	LONDOÑO RENJIFO	64.43
11	1007904870	ERICA PAOLA	SOTELO LLORENTE	63.36
12	32271410	YOVANNY DEL SOCORRO	VERGARA PADILLA	62.76
13	43998581	DIANA MARCELA	RESTREPO	62.33

Y se le advierte a la citada entidad y a quienes conforma la lista de elegibles relacionados anteriormente, que dispone de un término de dos (02) días, contado a partir del momento de la notificación, para que presente un informe al despacho sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela y aporte las pruebas que tenga en su poder e interesen al presente diligenciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991 artículo 13.

Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que de manera inmediata publique el presente auto admisorio y escrito de tutela, en su plataforma virtual en el link del concurso y se notifique de esta acción de tutela a quienes conforma la lista de elegible así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1040365874	ANDRY JULIETH	FUENTES LOPEZ	74.63
2	43844132	NORY STELLA	CARO VARGAS	73.50
3	32286232	BLANCA NEILA	ZAPATA OQUENDO	70.43
4	35601611	MARSELENA	PALACIO LEUDO	70.00
5	1128395050	WENDY YOLANNY	MURILLO JULIO	69.83
6	28253876	MARIA DEL CARMEN	ARGUELLO TORRES	69.73
7	39418955	LUZ YETNI	PEREA MOSQUERA	66.27
8	1028002095	LUCELLY	PIEDRAHITA	65.76
9	43141371	GLORIA LILIA	ORREGO SEPULVEDA	64.60
10	43149603	ANA MARIA	LONDOÑO RENJIFO	64.43
11	1007904870	ERICA PAOLA	SOTELO LLORENTE	63.36
12	32271410	YOVANNY DEL SOCORRO	VERGARA PADILLA	62.76
13	43998581	DIANA MARCELA	RESTREPO	62.33

Una vez se surta la notificación, se remita al despacho en forma inmediata la constancia de notificación, los correos electrónicos de los notificados y publicación en la plataforma del concurso. De otra parte, por secretaría también se efectuará la publicación en la página web de la Rama Judicial.

Téngase como pruebas las allegadas con la demanda de Tutela y, se practicarán las demás que surjan con ocasión del presente diligenciamiento.

MEDIDA PROVISIONAL:

En atención a lo anterior, resulta pertinente destacar en esta oportunidad, que en relación con las medidas cautelares que pueden ser ordenadas por el Juez Constitucional, en el decurso de una acción de tutela, para proteger un determinado derecho fundamental, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 estableció:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

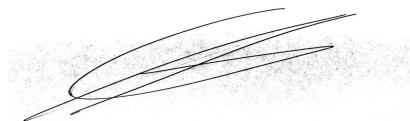
Lo previsto en la norma antes citada, permite afirmar que la posibilidad de adoptar medidas provisionales en el trámite de esta acción constitucional, persigue fundamentalmente dos propósitos: por un lado, **la protección efectiva de los derechos fundamentales cuyo amparo se reclama y, de otra parte, la necesidad de evitar que el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante resulte ilusorio.**

En este contexto, es oportuno recordar que, la Corte Constitucional, en varios de sus pronunciamientos, ha supeditado la procedencia de tales medidas de protección a aquellos casos en los que su adopción se requiere para: a) evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación, b) impedir que la violación se agrave, si ya se produjo.

No obstante, en este caso considera esta funcionaria que no es necesario conceder medida provisional, pues la lista elegible fue publicada desde el mes de septiembre de 2022, por lo tanto, no existe inmediatez para aplicar una suspensión de la lista de elegible, que se encuentra publicada desde el 2022.

Remitir la respuesta al Juzgado Promiscuo Municipal De Carepa ubicado en la calle 78 No. 74-08 del Barrio María Cano De Carepa, con Tel/fax 8236918 e Email. jprmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,



HERNANDO ESTRADA SULBARAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA ANT.

Carepa - Antioquia, 11 de marzo de 2024

Oficio: 806

SEÑOR:
REPRESENTANTE LEGAL
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : ADMITE TUTELA Y ORDENA NOTIFICACION
Accionante : MARSELENA PALACIO LEUDO.
Accionado : MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA
Vincula : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros
Derecho: : DEBIDO PROCESO Y OTROS
Radicado: 05-147-40-89-001-2024-00178-00(98).
A.I. 418 de 2024

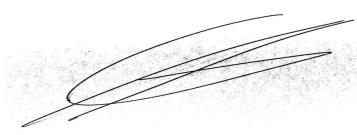
Cordial saludo:

Se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que de manera inmediata publique el presente auto admisorio y escrito de tutela, en su plataforma virtual en el link del concurso y se notifique de esta acción de tutela a quienes conforma la lista de elegible así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1040365874	ANDRY JULIETH	FUENTES LOPEZ	74.63
2	43844132	NORY STELLA	CARO VARGAS	73.50
3	32286232	BLANCA NEILA	ZAPATA OQUENDO	70.43
4	35601611	MARSELENA	PALACIO LEUDO	70.00
5	1128395050	WENDY YOLANNY	MURILLO JULIO	69.83
6	28253876	MARIA DEL CARMEN	ARGUELLO TORRES	69.73
7	39418955	LUZ YETNI	PEREA MOSQUERA	66.27
8	1028002095	LUCELLY	PIEDRAHITA	65.76
9	43141371	GLORIA LILIA	ORREGO SEPULVEDA	64.60
10	43149603	ANA MARIA	LONDOÑO RENJIFO	64.43
11	1007904870	ERICA PAOLA	SOTELO LLORENTE	63.36
12	32271410	YOVANNY DEL SOCORRO	VERGARA PADILLA	62.76
13	43998581	DIANA MARCELA	RESTREPO	62.33

Una vez se surta la notificación, se remita de forma inmediata al despacho ubicado en la calle 78 No. 74-08 del Barrio María Cano De Carepa, con Tel/fax 8236918 e Email. jpmunicipalcarepa@cendoj.ramajudicial.gov.co la constancia de notificación, los correos electrónicos de los notificados y publicación en la plataforma del concurso.

Cordialmente,


HERNANDO ESTRADA SULBARAN
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAREPA ANT.

Carepa - Antioquia, 11 de marzo de 2024

Oficio: 807

SEÑORA:
MARSELENA PALACIO LEUDO

Asunto : ADMITE TUTELA Y ORDENA NOTIFICACION
Accionante : MARSELENA PALACIO LEUDO.
Accionado : MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA
Vincula : COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y otros
Derecho: : DEBIDO PROCESO Y OTROS
Radicado: 05-147-40-89-001-2024-00178-00(98).
A.I. 418 de 2024

Cordial saludo:

Por medio del presente le notifico, que mediante auto del día 11 de MARZO del 2024, se admitió acción de tutela instaurada por usted en contra del *MUNICIPIO DE CAREPA ANTIOQUIA*.

MEDIDA PROVISIONAL:

En atención a lo anterior, resulta pertinente destacar en esta oportunidad, que en relación con las medidas cautelares que pueden ser ordenadas por el Juez Constitucional, en el decurso de una acción de tutela, para proteger un determinado derecho fundamental, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 estableció:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

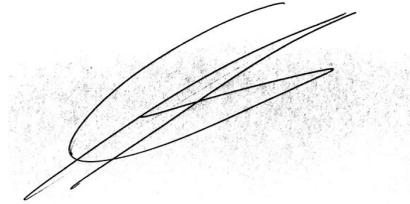
Lo previsto en la norma antes citada, permite afirmar que la posibilidad de adoptar medidas provisionales en el trámite de esta acción constitucional, persigue fundamentalmente dos propósitos: por un lado, **la protección efectiva de los derechos fundamentales cuyo amparo se reclama y, de otra parte, la necesidad de evitar que el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante resulte ilusorio.**

En este contexto, es oportuno recordar que, la Corte Constitucional, en varios de sus pronunciamientos, ha supeditado la procedencia de tales medidas de protección a aquellos casos en los que su adopción se requiere para: a) evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación, b) impedir que la violación se agrave, si ya se produjo.

No obstante, en este caso considera esta funcionaria que no es necesario conceder medida provisional, pues la lista elegible fue publicada desde el mes de septiembre de 2022, por lo tanto, no existe inmediatez para aplicar una suspensión de la lista de elegible, que se encuentra publicada desde el 2022.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized, cursive representation of the name Hernando Estrada Sulbarán.

HERNANDO ESTRADA SULBARAN
SECRETARIO